



PARLAMENTO DE CANTABRIA

DIARIO DE SESIONES

Año XXV - VI LEGISLATURA - 21 de junio de 2006 - Número 125 Página 2837 Serie B

COMISIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO

PRESIDENTE: EXCMO. SR. D. RAFAEL DE LA SIERRA GONZÁLEZ

Sesión celebrada el miércoles, 21 de junio de 2006

ORDEN DEL DÍA

Página

- | | |
|--|------|
| 01. Comparecencia del Consejero de Presidencia, a petición propia, a fin de informar sobre el texto definitivo de las Normas Urbanísticas Regionales –art 167 R-. (BOPCA nº 446, de 06.06.2006). [6L/7810-0060]. | 2838 |
| 02. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico. [6L/1000-0021]. | 2858 |

(Comienza la sesión a las diez horas y diez minutos)

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Buenos días, empezamos la sesión de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Punto 1 del Orden del Día.

EL SR. VÉLEZ GONZÁLEZ: Comparecencia del Consejero de Presidencia, a petición propia, a fin de informar sobre el texto definitivo de las Normas Urbanísticas Regionales.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Bien, la comparecencia se va a desarrollar de acuerdo con el artículo 167 del Reglamento, de manera que habrá una exposición inicial del Consejero, y luego se suspenderá la sesión por el plazo que se acuerde hasta un máximo de 45 minutos, por el plazo que se acuerde por los Grupos más o menos de acuerdo y posteriormente habrá las intervenciones de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

En primer lugar tiene la palabra, como he dicho, el Consejero a quien doy la bienvenida a esta Comisión.

EL SR. CONSEJERO (Mediavilla Cabo): Muchas gracias y muy buenos días a todos los presentes.

Comparezco en este caso a petición propia para dar cuenta del texto definitivo de las Normas Urbanísticas Regionales. Me acompaña la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Myriam García, que ha sido la encargada de capitanear la elaboración de este documento, de este instrumento de planificación territorial y urbanística.

Las Normas Urbanísticas Regionales, se enmarcan como sus señorías conocen perfectamente dentro de lo que es el marco legislativo previsto por la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, la ley 2/2001. Y es importante fijar una serie de criterios iniciales a la hora de entrar en detalle a analizar las NUR, en el sentido de que las orientaciones generales que la ley establece respecto de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planificación urbanística inspiran y están presentes a lo largo de todo el articulado de las Normas Urbanísticas Regionales.

Unas Normas Urbanísticas Regionales que tiene un trabajo de campo, se ha desarrollado un trabajo de campo muy exhaustivo a la hora de su redacción y de su elaboración. Que incluso es hasta más interesante, seguramente para muchos municipios de nuestra Comunidad Autónoma. esos trabajos preparatorios previos que han permitido conocer la realidad socio-urbanística de nuestra Comunidad Autónoma y de planificación territorial. Y en ese sentido las NUR incorporan, junto a lo que es el texto articulado de las

mismas y los planos, la cartografía, que no tiene valor normativo alguno, incorporan una memoria informativa, una memoria en la cual se ha pretendido resumir los caracteres más importantes de esos – insisto- trabajos que se han venido desarrollando en la confección, elaboración y redacción de las Normas Urbanísticas Regionales, y que están a disposición de los 102 municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

La Ley 2/2001, realiza optando por una posición legislativa clara en ese sentido, tan legítima como otras opciones que se podrían haber abordado, realiza una regulación jurídica conjunta de la materia de ordenación del territorio y del urbanismo; a mi juicio con gran acierto. En el sentido de regular ambas materias, siendo además la propia Ley conocedora de que son materias diferenciadas, tal y como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pero que existe una evidente relación, una evidente interacción entre ambas materias.

Sobre todo en una Comunidad Autónoma uniprovincial, relativamente pequeña desde el punto de vista de la extensión geográfica y de su situación demográfica, como es la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del conjunto del Estado Español.

Y esas interacciones sustanciales suponen abordar conjuntamente en un único texto la ordenación del territorio y el urbanismo. Algo, esta opción que he señalado, algo que tienen mucha relación con el contenido de las Normas Urbanísticas Regionales.

Porque si no hubiera sido esa la opción legislativa, las Normas Urbanísticas Regionales, sin lugar a dudas, hubieran tenido que tener otro contenido tanto formal como desde el punto de vista material.

Por lo tanto conceptuada la ordenación del territorio en la propia Ley y siguiendo los mandatos establecidos ya en la Carta Europea de Ordenación del Territorio del año 1.983, como aquella política que intenta hacer una plasmación a su vez de las políticas sectoriales relativas a medio ambiente, a la economía, al ámbito social. Y conjugándola como una concepción de política integradora al resto de políticas sectoriales, la relación evidente con el ordenamiento jurídico que regula los asentamientos humanos, no el derecho a la construcción, sino el ordenamiento jurídico que regula los asentamientos humanos, que es mucho más que el mero derecho a poder construir o a edificar en un determinado momento; supone la articulación conjunta de las dos materias.

La articulación conjunta de las dos materias, lo que posibilita algo tan esencial –entre una de las cuestiones que posibilita- como es la de regular los criterios de preferencia y la articulación entre los distintos instrumentos de planeamiento territorial y de

planeamiento urbanístico.

Algo que tiene mucha incidencia en las NUR, porque además las NUR como instrumento de planeamiento territorial aunque en realidad son un híbrido, sí que presenta una característica peculiar o singular respecto de esa articulación con el planeamiento urbanístico, que no se da en el resto de instrumentos de planificación territorial que contempla la Ley del Suelo de Cantabria y Ordenación del Territorio, como luego podremos observar a la hora de analizar la eficacia jurídica de las Normas Urbanísticas Regionales.

Un instrumento el de las Normas Urbanísticas Regionales, cuyos objetivos a groso modo consistían y consisten en fijar los criterios y pautas normativas en lo referente al uso del suelo y la edificación, especialmente en el ámbito del suelo rústico.

Fijando y estableciendo tipologías constructivas, volúmenes, alturas, medianerías, distancias, revestimientos, etc..., y planteando medidas de conservación del medio ambiente y del patrimonio cultural.

Unas Normas Urbanísticas Regionales en las cuales, insisto, se ha desarrollado un trabajo muy minucioso. Y debo en ese sentido de reflejar en esta comparecencia parlamentaria la labor encomiable de la Universidad de Cantabria, del departamento de Geografía y Urbanismo de la Universidad de Cantabria; en el sentido de que han colaborado activamente con nosotros en toda la fase previa de elaboración de los distintos informes y de los distintos análisis que hemos llevado a cabo de la realidad territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Unas Normas Urbanísticas Regionales, cuyo documento de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el 22 de julio, al cual sucedió un periodo de información pública previsto en la Ley, una audiencia singularizada a la Administración General del Estado, a la Federación de Municipios, a los 102 ayuntamientos de Cantabria y a los Colegios Profesionales directamente relacionados con la materia.

Junto a ello se solicitó una serie de informes que considerábamos, algunos perceptivos y otros no, pero que considerábamos en ese segundo supuesto de facultativos muy interesantes para adoptar luego las decisiones dentro del texto articulado de las normas urbanísticas regionales, a distintas Consejerías del Gobierno de Cantabria, a distintos estamentos u órganos de la Administración General del Estado, aeropuertos del Estado, ferrocarriles, carreteras, etc...

Y un documento que a su vez fue objeto de análisis e informe por el Consejo de Ordenación del territorio y Urbanismo, es decir, por el órgano de participación social en materia de ordenación territorial y urbanística de la que esta Comunidad Autónoma se ha autodotado. Un informe en el que participaron a su vez, en su elaboración y confección

distintos organismos y distintas entidades, entre ellas la Federación de municipios de Cantabria, colegios profesionales, administraciones públicas diferentes o distintas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Y tras ese conjunto de informes, de alegaciones que se sucedieron a las NUR, un total de veintisiete, se elaboró un texto en el cual se modificaron algunos de los aspectos establecidos en el documento de aprobación inicial.

Lo cual refleja una vez más, la importancia que este Ejecutivo de a la participación social en la elaboración de los instrumentos de planificación territorial a diferencia de otros. Nosotros consideramos que los instrumentos de planificación territorial son una especie de contrato social, y en ese sentido, insisto, se estimaron gran parte de las alegaciones que se presentaron en relación a las normas urbanísticas regionales. Porque muchas de ellas suponían, como han supuesto, una mejora respecto del documento de aprobación inicial.

Una vez incorporadas las alegaciones y aquellas cuestiones que se consideraban que mejoraban sustancialmente el documento de aprobación inicial y, en definitiva, pues que eran mucho más útiles su incorporación, se produjo la aprobación provisional por el artículo de 22 de febrero del año 2006. A partir de ese momento, dada la naturaleza reglamentaria de las normas urbanísticas regionales, se comenzó la tramitación puramente administrativa en relación a una disposición de carácter general, como no podía ser de otra forma.

Y por tanto, se sucedieron otra serie de informes, en este caso de las diferentes Consejerías del Gobierno de Cantabria, informe también del Consejo Económico y Social que se emitió el 26 de abril del año 2006 e informe del Consejo de Estado, fecha 10 de mayo de 2006 su emisión, dado que se trata de un reglamento ejecutivo, directamente ejecutivo, de la Ley de Ordenación Territorial de Cantabria, y por lo tanto, es perceptivo el directamente del Consejo de Estado. Para culminar con la aprobación definitiva del documento por parte del Consejo de Gobierno por decreto 57/2006 publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del 26 de mayo.

Como digo, una de las..., y a mi juicio la más característica de las virtualidades de las normas urbanísticas regionales, es el conjunto de estudios previos que han precedido su redacción. Un conjunto de estudios previos que nos ha permitido analizar la situación territorial de nuestra Comunidad Autónoma. Estábamos huérfanos de ese conjunto de estudios previos, y en ese sentido las normas urbanísticas regionales ha sido un instrumento más que idóneo para llevar a cabo esa labro previa, esa labor necesaria de contar con la adecuada información, con carácter previo, a articular un texto como las normas urbanísticas regionales. Obviamente nos hubiera gustado poder disponer de esos estudios con anterioridad, pero la confección de los mismos es laboriosa, y en ese sentido, insisto, la colaboración de la Universidad de Cantabria ha sido indispensable y

muy positiva.

Estudios previos en los cuales queríamos analizar el territorio en su conjunto, es decir, todas las variables que acontecen en una unidad territorial como es la de nuestra Comunidad Autónoma. Y en ese sentido ese análisis territorial siguiendo además los mandatos y las prescripciones establecidas en la estrategia territorial europea, en la estrategia territorial europea aprobada en Potsdam del año 1.989, y las directrices que el citado documento de estrategia territorial europea, señalaba respecto de nuestra Comunidad Autónoma como perteneciente al eje cantábrico del Estado español. Con la excepción, como sus Señorías conocen, de parte de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ese documento es también unos de los principios inspiradores de todo el análisis que hemos realizado de nuestra Comunidad Autónoma, junto también el Convenio de Florencia del año 2.000 del Paisaje, Convenio Europeo del Paisaje, que es un documento que cada día tiene mucha más importancia y que sin lugar a dudas ha inspirado la elaboración de todos los documentos previos que han supuesto este análisis territorial de las Normas Urbanísticas Regionales y también muchas de las disposiciones que se establecen, no sólo en las Normas Urbanísticas Regionales, sino en otros instrumentos de planificación territorial que ha acometido, o que estamos acometiendo en estos momentos, y también que inspira la propia Ley 2/2.001.

Este análisis territorial -insisto- analizando todas las perspectivas que acontecen en el ámbito espacial, y entendiendo el territorio como un auténtico patrimonio de nuestra Comunidad Autónoma, a su vez se dividió en cuatro apartados esenciales. El primero de ellos, el análisis del planeamiento y de las figuras de protección existentes en nuestra Comunidad Autónoma para analizar las estrategias y los modelos de intervención en los usos del suelo y las problemáticas existentes y los procesos, que se estaban o que están aconteciendo en nuestra Comunidad Autónoma.

Un segundo apartado relativo a la población, poblamiento y vivienda. Es decir, un análisis de los procesos demográficos y sociales que acontecen en Cantabria, con los modelos y las futuras tendencias, las futuras tendencias sobre las cuales tendríamos que establecer una serie de criterios.

En tercer lugar, un análisis de la organización del territorio, respecto de los componentes básicos de nuestro territorio -insisto- entendido como patrimonio y en cuarto y último lugar un análisis de la morfología de los núcleos existentes en Cantabria. Es decir, dentro de los 102 municipios de Cantabria, la división en 950 núcleos y análisis de los núcleos y de cuales son los parámetros que se barajaban, a poder ser, desde el punto de vista comarcal. Parámetros en cuanto a tipología, etc.

El primer apartado, como he señalado, era el

análisis del planeamiento. Con una serie de objetivos claros, con carácter previo a su análisis, respecto de los distintos análisis de los distintos instrumentos de planificación existentes en nuestra Comunidad Autónoma, debo señalar que a día de hoy, dentro de los 102 municipios de Cantabria, 14 cuentan con Plan General de Ordenación Urbana, 22 cuentan con Normas Subsidiarias de Tipo A, 37 Normas Subsidiarias de Tipo B, 24 cuentan con Proyecto de Limitación de Suelo Urbano o de Delimitación Gráfica de Suelo Urbano, y cinco municipios no cuentan con ningún instrumento de planeamiento urbanística. Haciendo la salvedad, como muy bien conocen sus Señorías, de que los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano o las Delimitaciones Gráficas de Suelo Urbano, no constituyen instrumentos de planeamiento urbanístico sino actos administrativos de carácter general como ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En ese sentido, queríamos analizar, una vez observada cuál era la realidad urbanística desde el punto de vista meramente formal, de la existencia o no de planeamientos urbanísticos, si nuestra Comunidad Autónoma gozaba de un modelo territorial. Si se había articulado un modelo territorial a los largo de los años. Verificar también si los usos que se contemplaban en los instrumentos de planeamiento urbanístico, se adecuaban al régimen jurídico previsto en el mismo y también un análisis de la evolución de los instrumentos de planeamiento urbanístico, de los planes generales o normas subsidiarias, para conocer los cambios introducidos en las diferentes y subsiguientes modificaciones puntuales.

Elaboramos una base de datos de planeamiento urbanístico municipal. Llevamos a cabo, por lo tanto, una integración de esa base de datos con un análisis de los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico. Aquí estamos contemplando el Plan General de Santillana del Mar, y en ese sentido se ha desagregado a un nivel de conocimiento, en la medida de nuestra posibilidades, para conocer cual era el comportamiento de los instrumentos de planeamiento respecto de la realidad de cada uno de los municipios. Y a partir de ahí analizar, como una de las cuestiones esenciales, las equivalencias en la asignación de las distintas categorías.

Un trabajo, como comprenderán, muy minucioso en la cual nos llegaba a preocupar establecer, como luego veremos que tiene su reflejo en las Normas Urbanísticas Regionales, un listado de categorías propuestas respecto del suelo rústico, en este caso del suelo no urbanizable en la anterior denominación; un conjunto de categorías propuestas, en las cuales existía una correlación respecto de las categorías de planeamiento urbanístico municipal, previstas como suelo rústico.

Es decir, que las categorías propuestas eran mucho más omnicomprendivas porque comprendían, en algunos supuestos, como se puede apreciar, hasta cinco o seis categorías distintas de suelos a lo largo de los distintos instrumentos de planeamiento

urbanístico analizados; lo cual quiere decir que no existía un tratamiento uniforme respecto a la metodología utilizada ni tampoco un tratamiento uniforme, ni tan siquiera, en las definiciones y en las categorizaciones del suelo rústico.

Analizamos también, ya de conformidad, las equivalencias con la Ley del Suelo de Cantabria, es decir, con la posibilidad en el suelo rústico de llevar a cabo algún tipo de uso o autorización. Y cuáles eran los usos y autorizaciones que se contemplaban en los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico, atendiendo a su Régimen Jurídico establecido para categoría de suelo no urbanizable, de suelo rústico y por lo tanto, diferenciando muy claramente suelo rústico común o de protección ordinaria, que denomina la ley, y los usos previstos, respecto del mismo en el artículo 113 de los contemplados en el artículo 112, para el suelo rústico especialmente protegido. Cualquiera además que fuese la definición o la categorización en los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico, y todo ello ha supuesto la confección, por primera vez en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma, y utilización de un sistema de información geográfica; de un sistema de información referenciada de un SIG con base en la cartografía que se ha diseñado específicamente para las Normas Urbanísticas Regionales, con base en la cartografía que periódicamente, a través con un convenio con el Instituto Geográfico Nacional estamos actualizando cada dos años, y también contando con la cartografía temática que el Gobierno de Cantabria dispone en distintas Consejerías.

Respecto del segundo de los apartados, de la población, poblamiento y vivienda, hicimos un análisis, efectuamos un análisis muy exhaustivo en relación a cual era el diagnóstico demográfico, combinándolo también con el diagnóstico de la evolución de las viviendas, de la construcción de las viviendas, en nuestra Comunidad Autónoma. Y además señalando o haciendo, mejor dicho, especial hincapié en las distintas variables existentes. Es decir, con un análisis de la evolución de las licencias, de los visados de obra nueva, de la evolución de la población, incluso de qué tipo de población se trataba, si era una población estacional, si era una población residente, de primera o de segunda residencia. Un diagnóstico de cuál era la foto de nuestra Comunidad Autónoma, en la que gráficamente además dibujamos esa foto. Es decir, cuál era la evolución del asentamiento poblacional de nuestra Comunidad Autónoma, con un análisis además exhaustivo desde el año 1995 hasta el 2001, del año 2001 al año 2006 y por lo tanto, viendo u observando cuál era la dinámica de los asentamientos poblacionales.

Y también cómo era esa dinámica en relación, no sólo a efectuar un análisis de foto fija de cuál es la realidad de los asentamiento, sino también de la evolución y del por qué de esa evolución, para en ese momento, a partir de ese conocimiento, establecer una serie de coordenadas y de directrices.

Una evolución en la que, con algunas

connotaciones singulares como es el municipio de Castro Urdiales en el cual existe un fuerte crecimiento derivado seguramente de la influencia del área metropolitana de Bilbao, de Vizcaya, como se puede apreciar Santander es una ciudad, constituye una ciudad, que no ha sido capaz de asentar su población, en el sentido de que paulatinamente en el último decenio no ha ofrecido las expectativas suficientes para asentar a la población derivado de la no adopción de una serie de políticas activas en determinados ámbitos y que ha supuesto un crecimiento notable de lo que es una realidad, que es la conurbación existente entre el eje del corredor Santander-Torrelavega, y por lo tanto una opción en el sentido de política territorial de tener en cuenta ese crecimiento que se estaba produciendo, y que se está produciendo, en el citado eje. Y por lo tanto analizar por comarcas las tendencias existentes.

También, insisto, con un análisis simultáneo de cual era la realidad del crecimiento de viviendas, no de población, sino de crecimiento de viviendas también a lo largo de nuestra Comunidad Autónoma. Y como en algunos casos, si viésemos la diapositiva anterior, observamos como el crecimiento del número de viviendas no se correspondía con un crecimiento en el número de población, lo cual lógicamente responde, en algunos supuestos, a la existencia de segunda residencia.

En tercer lugar, una vez analizado el planeamiento urbanístico, el análisis socio-demográfico con la incidencia de la construcción de viviendas, el tercero de los apartados era el de la urbanización del territorio. Una organización del territorio para conocer específicamente como esos asentamientos humanos que se producían, o esos crecimientos residenciales, tenían incidencia respecto de todas las variables que se pueden producir en el ámbito del territorio como patrimonio.

Con un análisis de la definición de los usos, con un análisis de la definición de los parámetros edificatorios y con un análisis, en definitiva, de las figuras diferentes y diferenciadas que en cada municipio acontecían pero analizando, o intentando descubrir, si efectivamente el régimen jurídico de esas figuras, de cada uno de los apartados específicos, respondía o no a la realidad territorial allí presente. Y por lo tanto analizar la evolución de los distintos factores de ocupación del territorio que paulatinamente han ido produciéndose a lo largo de la historia.

Eso supone, como no puede ser de otra forma, pues partir de la realidad histórica y partir del análisis de los terrazgos, es decir de los terrazos que configuran, que como configuradores de las unidades territoriales existentes en Cantabria y por lo tanto su estudio nos llevaba a analizar la localización en relación con el medio físico existente, su distribución entorno a los núcleos de población que estábamos analizando en cada una de las comarcas, la importancia que las vías de comunicación han tenido, están teniendo y tendrán, seguramente, en relación a los asentamientos humanos y su coexistencia, o su

evidente interacción, con la articulación del territorio de estas infraestructuras.

Un análisis, aquí tenemos el de la comarca Pas-Pisueña, un análisis de los terrazgos que además nos llevaban ya a observar una serie de cuestiones sustanciales, como es la influencia que tenían en todas las vías de comunicación, en relación a los distintos asentamientos que se iban produciendo.

También respecto de las vías de comunicación, también respecto de los caminos históricos existentes en el territorio y también respecto de los usos agroforestales que se contemplaban en cada una de los estudios que hemos realizado.

Y como desde el punto de vista de la organización del territorio, sin introducir otras variables, como el diagnóstico del planeamiento urbanístico existente no se acomodaba a la realidad física existente en el momento de realizar el estudio.

Y cómo determinados asentamientos que obviamente desde un punto de vista absolutamente físico se contemplaban a primera vista, no tenían reflejo en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

El cuarto de los análisis y de los apartados que llevamos a cabo, fue el de la morfología de los núcleos de población. Un estudio importante para conocer incluso las distintas alternativas y variables que existían dentro de un propio ayuntamiento.

Cantabria que cuenta con más de 950 núcleos, llevamos a cabo un análisis de su morfología atendiendo a su tamaño, atendiendo a su tipología constructiva, a su dinámica, a cómo las tipologías se acomodaban o no a los distintas previsiones establecidas en el planeamiento. Y también cómo habían ido evolucionando paulatinamente la morfología de los núcleos.

Este es un claro ejemplo, por ejemplo, se ha tomado un supuesto específico, se podían tomar otros, de cómo por ejemplo en el barrio de Tregandín, en Noja, la evolución que se ha producido en el mismo históricamente desde el año 1.954, de la ortofoto del año 1.954 a la ortofoto del año .2001. Y cómo se ha ido paulatinamente ampliando de forma sustancial las construcciones existentes con todo lo que ello supone respecto de lo que estábamos señalando del territorio, de las distintas dinámicas y de las distintas sinergias que confluyen a este tipo de crecimientos.

Se hizo pormenorizadamente ese estudio, se llegó además a desagregar a nivel de un estudio de cuales eran las edificaciones existentes. Es decir, estamos hablando de la década de los 50, cuáles son las edificaciones que con posterioridad acontecieron. Aquí vemos muy reflejada la diferencia de las del año 50 en rojo más intenso y las subsiguientes a la evolución que se ha producido en un núcleo, que en aquellos momentos en la década de los 50 era un núcleo tradicional.

E incluso un análisis de la tipología, que llegamos a llegar al nivel del detalle, de analizar la tipología a nivel de número de alturas, y momentos en los cuales se produjeron esas distintas edificaciones y construcciones. Porque obviamente supone un modelo o unas premisas muy a tener en cuenta respecto del modelo que en su caso, se desee implantar.

A partir de todos estos estudios previos, de estos cuatro apartados, se llegaron a una serie de conclusiones. Que efectivamente nuestra Comunidad Autónoma carecía en sí misma de un modelo territorial, que no se había aportado jamás un modelo territorial en relación al conjunto de la Comunidad Autónoma, ni tan siquiera en relación a ámbitos comarcales específicos.

Y por lo tanto, que era el momento de establecer una serie de criterios, de criterios que había que conjugar obviamente con ya instrumentos de planificación territorial, que este Gobierno redactó como el Plan de Ordenación del Litoral, y otros que estamos en estos momentos redactando, como puede ser el Plan Especial del Medio Rural Pasiago, el Plan Especial del Corredor Santander-Torrelavega o el Plan Especial de la Bahía de Santander.

Una ausencia del modelo territorial en sí, que se demuestra por el hecho de que los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico a la hora de establecer zonas limítrofes o zonas colindantes, efectúan en algunos casos tratamientos urbanísticos muy diferentes. Aquí vemos el caso de Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Camargo.

Y donde confluyen los municipios, como siendo en algunos casos -en la mayoría- las mismas unidades territoriales, porque obviamente el territorio no entiende de fronteras porque las fronteras son algo ficticio desde el punto de vista físico, constituyendo las mismas unidades territoriales, existen tratamientos no son diferentes sino en algunos casos incompatibles. Por lo tanto desvelaba, revelaba una ausencia específica de planificación territorial, que como digo hemos estado ausentes hasta que este Gobierno comenzó en el año 2.003 a trabajar sobre ella.

Por lo tanto, estaba claro esa falta de continuidad respecto de las unidades territoriales y en algunos casos incluso, como no existía una adaptación de esas unidades territoriales a otros instrumentos que inciden directamente en la materia, como son los instrumentos de planificación medio-ambiental. Unos instrumentos de planificación medio-ambiental; que además la Ley 4/89, al igual que la Ley del año 2.006 de Cantabria, de Espacios Naturales, atribuye un régimen jurídico específico y además prevalente sobre los distintos instrumentos de planificación urbanística. Y por lo tanto que exige -como no puede ser de otra forma- una adaptación clara de los mismos.

Por lo tanto, conjugando esos estudios previos, esa clara ausencia de modelo territorial en nuestra

Comunidad Autónoma y con los condicionantes, como es lógico, existentes en toda situación física; condicionante del análisis físico, condicionantes que en algunos casos suponen adoptar una serie de decisiones sobre las cuales no existe un margen de discrecionalidad, sino que son decisiones derivadas de esa realidad física como hecho determinante que supone concretamente aspectos como la orografía, la hidrografía, la accesibilidad y, por lo tanto, necesario su análisis.

Análisis en los cuales como punto de partida, los estudios previos, y también esos estudios previos que sirven para adelantarse a las tendencias de futuro que de forma inexorable se iban a producir, y en algunos casos se producirán, en nuestra Comunidad Autónoma. Con supuestos de periurbanización; algo que no es Cantabria ajeno a lo que está ocurriendo en todo el Estado español. Y con una gran heterogeneidad respecto de los espacios rurales y respecto de las determinaciones fijadas para los mismos. Y con una gran influencia, como no puede ser de otra forma, de las infraestructuras, sobre todo de las infraestructuras más potentes, como pueden ser autovías, como será el futuro ferrocarril y otro tipo de infraestructuras, como los puertos existentes en nuestra Comunidad Autónoma que condicionan las determinaciones que se vayan a adoptar.

Unos análisis que también arrojaron unas conclusiones en relación al devenir de la construcción en nuestra Comunidad Autónoma. Un auge claro de la construcción de viviendas en Cantabria, que además sobre la que pivota un importante porcentaje del Producto Interior Bruto, con un mayor porcentaje de viviendas aisladas como una realidad, en Cantabria que en España. Y también con un análisis incluso de la tipología respecto de viviendas en bloque y cuál era su dinámica en relación a distintos aspectos. Y con unas determinaciones específicas respecto de precios máximos, precios mínimos, etc., en distintos ayuntamientos. Destacando, como no puede ser, dentro de todo el ámbito de desarrollo de la construcción en nuestra Comunidad Autónoma, de la importancia de la segunda residencia, de la importancia de que no se atempera el crecimiento de viviendas al crecimiento de la población y de la expansión de construcción de viviendas. Y de la importancia sobre todo que tienen las infraestructuras respecto de las mismas.

Este cuadro es importantísimo para conocer la realidad socio-urbanística de Cantabria. Importantísimo.

Aunque parece que hay alguien que no le interesa mucho, pero yo creo que es un cuadro sustancial para conocer específicamente cuál es la relación existente entre la población, entre las infraestructuras. En realidad, para conocer lo que hace al menos una década teníamos que conocer en Cantabria.

De cuales son las interacciones evidentes entre las tipologías de los municipios en función de la población censada, de las viviendas visadas con el

grado de estacionalidad y sobre todo con la exigencia, porque así lo mandata la Ley del Suelo de Cantabria y el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y el resto de disposiciones sectoriales con la exigencia de determinadas infraestructuras, de determinados recursos de equipamientos, de dotaciones, locales o generales, de sistemas generales, de sistemas locales, de dotaciones públicas, privadas respecto de equipamientos culturales, asistenciales, sociales, de servicios, educativos, etc.

Es importante retenerlo porque en algunos supuestos, al contrario de lo que ocurre en otras Comunidades Autónomas, que también hemos analizado y hemos mantenido conversaciones con sus dirigentes y sus técnicos, en Cantabria existe un claro supuesto; los colores más intensos: el rojo, a partir del rojo; los colores más intensos demuestran en algunos supuestos esa relación evidente entre población censada y población estacional, lo que se supone también para la existencia, como digo, de las infraestructuras y las dotaciones y sistemas al servicio de la colectividad, y la inconexión, por así decirlo, que existe en algunos municipios de nuestra Comunidad Autónoma, respecto de la exigencia que se exige de ese tipo de infraestructuras con la existencia de población estacional, lo que supone que existan algunos supuestos un claro superávit de exigencia de infraestructuras en algunos momentos puntuales en la mayoría del año, y en cambio, un déficit en los supuestos en que la población estacional se asoma a nuestra Comunidad Autónoma o reside en nuestra Comunidad Autónoma, y como en cambio, existen otros ayuntamientos de la Cantabria más profunda -por así denominarla- donde existe, con carácter general, esa compatibilidad.

Como digo, hicimos un análisis, y por lo tanto, una serie de consecuencias o de conclusiones en relación al estudio territorial y la influencia que tiene el paisaje y la evolución, en definitiva, de los terrazgos y de su situación física en nuestra Comunidad Autónoma, partiendo de la estrategia territorial europea, como un documento absolutamente necesario a la hora de adoptar una serie de decisiones, análisis de las potencialidades del territorio, la ausencia de esa planificación territorial como los crecimientos eran muy diferenciados, como es lógico además, de los ejes de las infraestructuras, como en algunos supuestos, existe, derivado de esa ausencia de modelo territorial una serie de construcciones, etc., en zonas que debían estar preservadas por las zonas de servidumbre demaniales y algunas ubicaciones además de lo público como algo residual.

Esto es característico de muchos ayuntamientos de Cantabria y es característico además, derivado de la ausencia de modelo territorial. Cómo lo público es lo subsidiario. Cómo puede ser que determinadas dotaciones al servicio de la colectividad reflejan un carácter residual, subsidiario, subsiguiente y en modo alguno, acorde con lo que deben ser los desarrollos urbanísticos y de política territorial existentes en nuestra Comunidad

Autónoma, o como determinados ámbitos de equipamientos deportivos, o de equipamientos de ocio para los niños, se sitúan en zonas altamente peligrosas en relación a lo que debe ser su adecuada ubicación.

Cómo el ámbito de la segunda residencia tiene sustancial importancia en nuestra Comunidad Autónoma y cómo también, la dispersión, es decir, la ocupación de suelo en Cantabria es algo característico, no sólo de Cantabria sino también de Asturias y de Galicia y cómo es algo que es una realidad existente y sobre la cual se debe de encauzar la misma.

Se analizaron la morfología y tipología constructiva y cómo en algunos supuestos, pues a lo largo de las infraestructuras se van produciendo asentamientos y de los viales, y como además, con distinta tipología, desde una tipología tradicional y una tipología característica y propia de nuestra Comunidad Autónoma pues acto seguido se hacen crecimientos que no responden a ese tipo de tipología tradicional, y cómo la morfología y la tipología caracteriza mucho, o en algunos supuestos, de forma agresiva lo que debe ser el adecuado desarrollo territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Y por eso las Normas Urbanísticas Regionales tienen importancia. Precisamente una de las cuestiones sustanciales de las mismas es, establecer criterios a la hora de la ordenación y criterios a la hora de la construcción, y por eso, en algunos supuestos, las Normas Urbanísticas Regionales aportan, como luego veremos, determinadas medidas para intentar preservar lo que son los mandatos establecidos en las normas de aplicación directa e intentar objetivar criterios que son de muy difícil objetivación, pero que intentan, eso sí, dar una adecuada respuesta a los municipios a los que les son de aplicación las Normas Urbanísticas Regionales, con una visión obviamente global, con una visión global porque las NUR, no podían establecer ordenanzas para cada uno de los municipios, sino que, con una visión unicomprensiva de esos estudios previos por comarcas para adoptar una solución. Porque por ejemplo, en la infografía que estamos, no infografía, la realidad, la diapositiva que estamos observando, pues seguramente, la rasante, que en la margen inferior se observa, la rasante seguramente está medida bien de conformidad con lo que establece el instrumento de planeamiento urbanístico, hablo estrictamente desde el punto de vista estrictamente jurídico y formal, no me cabe la menor duda, no tengo el dado, pero estoy convencido que a la hora de conceder la licencia, se observó que el área de movimiento respondía a la partida fijada en la alineación y sobre todo en la envolvente de la rasante.

Lo que ocurre es que seguramente, seguramente todos coincidiremos como la rasante no puede ser medida de la forma que se ha medido, aunque cumpla con las disposiciones del planeamiento urbanístico, sino que lo lógico, lo coherente, sobre todo para proteger el medio ambiente y establecer un intento de garantizar la

seguridad jurídica respecto de actuaciones que de algún modo pueden suponer una infracción clara de protección del paisaje, etc., pues las Normas Urbanísticas Regionales establecen esos criterios de carácter general, para que en cada municipio de nuestra Comunidad Autónoma las definiciones signifiquen lo mismo. Y por lo tanto en este supuesto, pues que la rasante se mida, seguramente todos estemos de acuerdo que se debe medir a partir de ras de suelo y no con establecimiento de muros de contención, escolleras, etc.

Importante también, respecto de este análisis de la morfología, una de las conclusiones a la que se llegó, y que tiene una gran trascendencia en las Normas Urbanísticas Regionales, es lo relativo a la rehabilitación, a la integración de edificaciones existentes que conforman, como no puede ser de otra forma, como valor de patrimonio cultural de nuestro territorio, un conjunto de edificaciones existentes en toda nuestra Comunidad Autónoma, a lo largo y ancho de la misma, y cómo hay que incentivar la rehabilitación de las mismas.

Y en este supuesto, en esta fotografía, además se analizan distintos ámbitos o formas de llevar a cabo la rehabilitación, desde un primer momento, en el que no existe esta adopción de llevar a cabo una política de rehabilitación, en el segundo caso una rehabilitación por así decirlo, menos intensa, seguramente menos costosa desde el punto de vista económico y totalmente beneficiosa para la Comunidad Autónoma en su conjunto, hasta una rehabilitación ya mucho más intensa, seguramente mucho más costosa económicamente, y un cuarto modelo que es un intermedio entre el segunda y la tercera.

Pero sobre todo con la idea de llevar a cabo, y las Normas Urbanísticas Regionales reflejan ese interés del Gobierno de Cantabria de que se lleve a cabo, por parte de la ciudadanía, la rehabilitación de edificaciones y construcciones existentes a lo largo de toda nuestra comunidad Autónoma.

Una vez concluidos los estudios, estudios muy pormenorizados, muy exhaustivos en ese sentido, pues se llegó a la hora de -con base a las conclusiones que he señalado con anterioridad- de redactar las Normas Urbanísticas Regionales. Una redacción de las Normas Urbanísticas Regionales que partía, como no puede ser de otra forma, del condicionante previo meramente formal de lo que la Ley de Ordenación del Territorio de Cantabria exige a este documento, es decir, de comportarse como se debe de comportar en relación a su contenido y a su forma respecto de lo establecido en la Ley de Suelo de Cantabria, y unas Normas Urbanísticas Regionales que se comportan, o de las que forma parte tres documentos esenciales.

En primer lugar la Memoria, que como digo la Memoria es un extracto del conjunto de estudios que hemos llevado a cabo. Muy interesante desde el punto de vista técnico, o desde otros puntos de vista, respecto a que refleja cuestiones sustanciales

para el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma con incidencia como no puede ser de otra forma, en distintos ámbitos sectoriales.

En segundo lugar los planos de las Normas Urbanísticas Regionales que no tienen valor normativo y que lo único que reflejan es la realidad, desde el punto de vista formal de los instrumentos de planeamiento, de otros instrumentos, de otras figuras de protección existentes en nuestra Comunidad Autónoma.

Y por último el texto articulado, la normativa de las NUR. Y obviamente cada una, o la redacción de las mismas, se ha tenido en cuenta cada uno de los apartados que hemos señalado, que fueron objeto de análisis previo respecto del planeamiento, respecto de la población, poblamiento y vivienda y cuál era la realidad y las interacciones existentes, como vimos en el cuadro a lo largo de la exposición, la organización del territorio y del paisaje, la influencia que tiene la evolución de los terrazgos y de las infraestructuras, la morfología de los núcleos, la morfología tradicional y la morfología actual, la que había ido aconteciendo en nuestra Comunidad Autónoma para pasar a lo que es la cartografía que como digo no tiene ningún valor normativo, sino sólo informativo, de los lugares de importancia comunitaria de los instrumentos de planificación medioambiental existentes, de los instrumentos de planeamiento territorial, como el Plan de Ordenación del Litoral, de las zonas especiales de protección de aves y de las distintas figuras de planeamientos urbanístico; porque esto tiene una gran importancia en relación a la eficacia de las normas urbanísticas regionales.

Unas Normas Urbanísticas Regionales que el texto articulado se divide en un Título Preliminar y cinco Títulos. El Título Preliminar es relativo al ámbito y aplicación y disposiciones generales, el Título I, respecto de los criterios orientadores a la hora de redactar el planeamiento urbanístico. El Título II, ordenanzas generales, desde los puntos de vista más trascendentales en el ámbito territorial y urbanístico. Título III, condiciones de edificación, condiciones de los usos para finalizar con un Título específico de condiciones de los usos en el suelo rústico.

Como digo, como hemos señalado con anterioridad, la cartografía aunque tenga única y exclusivamente valor a nivel meramente informativo es descriptiva del ámbito de aplicación de las Normas Urbanísticas Regionales.

Las Normas urbanísticas Regionales, como mandata la ley del Suelo de Cantabria, la ley de Ordenación territorial, creo recordar en su artículo 19, señala que las mismas actúan como complemento de los instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes generales de la ordenación urbana, de las normas de aplicación directa y en cambio son de directa aplicación a aquellos municipios que carecen de instrumento de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, es importante conocer a quien o a

qué ayuntamientos se aplican las normas urbanísticas regionales, a qué ayuntamientos no se aplican las normas urbanísticas regionales. Porque todo deriva de cómo decía en la exposición de la opción adoptada en la Ley del Suelo de Cantabria de regular conjuntamente la ordenación del territorio y el urbanismo.

Y por lo tanto la concepción de las NUR dentro de la Ordenación del Territorio de Cantabria, es una concepción muy ligada precisamente a la articulación entre los instrumentos de planificación territorial, entre ellos las NUR, y los instrumentos de planificación urbanística.

En ese sentido, tal y como la Ley dibuja los planes generales de ordenación urbana en la misma, establece para los planes generales de ordenación urbana un contenido mínimo en sus artículos 44 y siguientes, pero posibilita que el planeamientos urbanístico o municipal vaya mucho más allá de ese contenido mínimo, es decir, que regulen cuestiones que como contenido mínimo de forma preceptiva no debe regular un plan general de ordenación urbana pero se posibilita que lo regule.

Es la llamada teoría del acordeón normativo, es decir, con un contenido mínimo inderogable, que se puede extender mucho más allá como un acordeón, es decir que se expande y se ensancha y en ese sentido puede ser un plan general de ordenación urbana mucho más detallado y que contenga determinaciones respecto de cuestiones que incluso pueden llegar a comportarse como un plan de detalle respecto del suelo urbanizable delimitado. Es decir, que incluso no hiciera con posterioridad falta ni tan siquiera plan parcial, que se comportara incluso ese plan general de ordenación urbana en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable delimitado, como un auténtico plan parcial de detalle.

Por lo tanto, esa es una opción que dentro del principio de autonomía local, corresponde a cada municipio, a cada ayuntamientos, pero que tiene trascendencia respecto de la eficacia de las normas urbanísticas regionales, porque todo aquello que los planes regionales de ordenación urbana no regulen, será de aplicación las normas urbanísticas regionales. Y en cambio en aquellos ayuntamientos, como complemento, en aquellos ayuntamientos que establezcan esa regulación detallada, pormenorizada, detallada de diferentes cuestiones, desplazarán a las normas urbanísticas regionales.

Por tanto, las normas urbanísticas regionales hoy por hoy en Cantabria son de aplicación al conjunto de ayuntamientos que carecen de instrumento de planeamiento general, ya sea plan general o normas subsidiarias sea tipo A o tipo B, es decir, a los ayuntamientos de Anievas, Camaleño, Cieza, Cillorigo, Revilla, Lamasón, Liendo, Luena, Miera, Penagos, Peñarrubia, Pesquera, Polaciones, Rasines, Ruesga, Valle de Villaverde, Vega de Pas, Tresviso, San Pedro del Romeral, Villafufre, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana, Valderredible, Valdeprado, Valdáliga, Udías, Pesaguero, Tudanca y

Los Tojos, porque son ayuntamientos, son municipios que carecen de instrumento de planeamiento urbanístico cuentan con PDSU, con delimitación gráfica, o no cuentan con ningún instrumento de..., con absolutamente nada.

En el resto de municipios, como digo, las Normas Urbanísticas Regionales actúan como complemento de sus Planes Generales de Ordenación Urbana. Y los municipios son muy libres, obviamente dentro de su principio de autonomía local, de desplazar las NUR.

Pero estamos convencidos que, específicamente por la ingente labor que se ha realizado y que he intentado resumir sucintamente en relación a los estudios previos que están a disposición de los municipios de Cantabria, estamos convencidos que las NUR van a ser un documento que va a servir muy mucho para que se plasme, dentro de la política urbanística de cada municipio, la política territorial autonómica que hasta este momento estaba ausente.

En el sentido de que la política territorial autonómica fija una visión de conjunto que en las NUR tiene un grado de detalle sustancial, respecto del contenido de las Normas Urbanísticas Regionales, y como híbrido que la propia Ley señalaba respecto de un instrumento de planificación territorial y planificación urbanística, lo que va a posibilitar a muchos ayuntamientos de Cantabria, sobre todo a los ayuntamientos pequeños o de la Cantabria rural, partir de una situación que hasta estos momentos no tenían, que es el partir del análisis de su realidad socio urbanística, de la realidad física de su territorio.

Y seguramente, estamos convencidos, que muchas de las determinaciones de las Normas Urbanísticas Regionales van a ser de aplicación por remisiones expresas y concretas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, de estos pequeños municipios a las normas urbanísticas regionales.

Por lo tanto estamos convencidos que es un trabajo mucho más intenso y mucho más apreciable que una mera lectura del texto articulado del Decreto. Sino que es un trabajo de base, de campo, que va a facilitar muchísimo a los ayuntamientos de Cantabria el adoptar las decisiones que tengan por conveniente a la hora de elaborar sus Planes Generales de Ordenación Urbana.

Como he señalado con anterioridad, el título Preliminar de la Ley lo que regula es el ámbito de aplicación, la eficacia jurídica en el sentido que he señalado, como complemento del planeamiento urbanístico municipal, siendo de obligado cumplimiento a esa ausencia.

Destacando también la eficacia del Título I de las NUR, porque el Título I de las NUR, que establece los criterios y orientadores aplicables en la elaboración de Planes Generales de Ordenación Urbana, responde a lo que la Ley del Suelo mandata respecto de las NUR, de establecer esos criterios

generales a la hora de establecer clasificaciones del suelo, y a la hora de preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural y la protección del paisaje.

Una encomienda, como complemento de las normas de aplicación directa, una encomienda que a nadie se le escapa la dificultad de la misma, como se ha señalado doctrinalmente. No solo además en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma sino con carácter general.

Hay que tener presente que las normas de aplicación directa presentes en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Suelo, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, pero también presentes en la normativa estatal; porque cabe recordar que en ese sentido el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 1/92 está en vigor, y por lo tanto es una norma de aplicación directa que aunque nosotros como Comunidad Autónoma no hubiésemos legislado sobre la misma, es una norma plenamente aplicable.

Y además con determinaciones repletas de conceptos jurídicos indeterminados, es decir de cuestiones en las cuales es muy difícil objetivar las mismas. Es decir, objetivar cuando se deben de adoptar decisiones relativas a protección del medio ambiente, protección de patrimonio cultural o protección del paisaje. Teniendo además en cuenta que estas normas son directamente imperativas, pero no sólo en relación a los instrumentos de planeamiento urbanístico, sino a los distintos actos de aplicación y gestión urbanísticas.

Por lo tanto se debe de analizar si existe o no una adecuada protección del paisaje no solo cuando se elabora un Plan General de Ordenación Urbana sino también en el acto, por ejemplo, el último de ellos, que es el de la concesión de la licencia municipal de obras.

Ahí también se debe analizar si en ese caso una determinada construcción o edificación atenta o no, contra el paisaje. Pero es algo que no es que nosotros nos lo hayamos inventado, sino que es una cuestión señalada de forma reiterada por la Jurisprudencia. Y en ese sentido, nos preocupaba, como no puede ser de otra forma.

En nuestra Comunidad Autónoma, había la existencia de algunas sentencias relativas precisamente a la aplicación de estas –y valga la redundancia- normas de aplicación directa. Nos preocupaba seguir la dinámica que habíamos comenzado con la Ley de Ordenación Territorial de 2/2001 de Cantabria. Una Ley, que hizo especial hincapié en esa problemática, que estableció una serie de determinaciones distintas, innovadoras, en relación a las normas de aplicación directa, a tal y como las conocíamos del texto refundido del año 76 y como exigía y exige a los instrumentos de planeamiento urbanístico, a los planes generales, que determinen, concreten y pormenoricen la aplicación de las determinaciones establecidas respecto de

protección del medio ambiente, del entorno cultural o del paisaje.

Pero a lo largo de la vigencia de la Ley, somos muy conscientes a través de conversaciones con los distintos ayuntamientos, muy conscientes de la dificultad de pormenorizar las normas de aplicación directas. Es decir, de llegar, en un instrumento de planeamiento general, a determinar dónde efectivamente se produce una agresión paisajística y donde no se llega a producir esa agresión paisajística.

Pues bien, estas normas de aplicación directa de protección del paisaje, por ejemplo; es decir, de que no existan construcciones, edificaciones que por su situación, masa o altura, o volumen, pues distorsione la realidad; como digo, hemos intentado en las Normas Urbanísticas Regionales, porque así lo encomienda la Ley de Ordenación del Territorio, hemos intentado en la medida de lo posible establecer una serie de criterios y orientaciones, de los cuales los ayuntamientos, motivadamente se pueden separar, para intentar objetivar lo subjetivo, con las graves dificultades y problemática que eso supone. Dedicando un Capítulo dentro del Título I, a cada una de las cuestiones esenciales: a la protección del medio ambiente, también determinaciones respecto de la protección del entorno cultural, la obligación de los ayuntamientos de establecer el Catálogo del 44.1 d), como medida de preservación de ese patrimonio cultural. Un Capítulo cuarto dedicado específicamente a la protección del paisaje y medidas de protección respecto de los mismos. Para intentar –insisto- objetivar en la medida de lo posible, el 138 de la Ley del Suelo Estatal y el 34, de la Ley de Ordenación del Territorio de Cantabria.

Y además normas de aplicación directa, sobre todo la relativa a la protección del paisaje, que cada día cobra más importancia a nivel legislativo.

Sus Señorías conocen el Proyecto de Ley del Suelo Estatal, el nuevo Proyecto de Ley del Suelo Estatal. Y en ese sentido, habrán observado cómo estas normas cobran una importancia sustancial y cómo el paisaje, entendido como configuración territorial, cómo el paisaje debe inspirar determinaciones concretas en todos los actos relacionados con el mundo de la Ordenación del Territorio y del Urbanismo. Y cómo debe de inspirar las políticas de planeamiento territorial y de planeamiento urbanístico.

Y en ese sentido, las NUR, a nosotros, pues nos llena de satisfacción; porque hay que decir las cosas como uno las siente. Nos llena de satisfacción que determinaciones que hemos estado trabajando sobre ellas en las NUR, el Proyecto de Ley del Suelo Estatal que nos han remitido recientemente desde el Ministerio de Vivienda, refleja perfectamente lo que esta Comunidad Autónoma ha venido trabajando intensamente en los últimos años y la importancia que se daba a cuestiones que van a tener –incluso- un rango normativo mucho mayor que en el de las NUR, como es el de una Ley básica estatal, si es que

se llega a aprobar en el sentido de tal y como se ha remitido el anteproyecto.

Y en ese sentido, el propio Título I, recoge el último Capítulo relativo a las categorías del suelo rústico. De conformidad con la Ley de Ordenación Territorial de Cantabria. Y categorías a modo de ejemplo que lo que tratan es precisamente una de las cuestiones que he señalado con anterioridad.

Es decir, que exista esa conexión evidente entre las categorías de suelo y el régimen jurídico específico para cada una de estas categorías de suelo, es decir, que respondan verdaderamente un suelo rústico de especial protección de ríos, a lo que verdaderamente se pretende estableciendo esa protección y que no existan, como existen en la actualidad, pues clasificaciones de suelo que luego, cuando uno analiza el régimen jurídico nada tiene que ver con la finalidad que se persigue en ese ámbito.

El Título II regula las ordenanzas generales, ordenanzas de aplicación con carácter general respecto del medio ambiente, patrimonio cultural, también paisajes, con un Capítulo IV importante, que es el de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Ya el Plan de Ordenación del Litoral contemplaba medidas específicas y contempla medidas específicas respecto de personas que sufren algún tipo de discapacidad y supresión de barreras arquitectónicas, y las Normas Urbanísticas Regionales vuelven a incidir sobre un asunto sustancial, esencial, que, dado el nivel de aplicación de las Normas Urbanísticas Regionales en estos momentos, con el 38% del espacio territorial de Cantabria, pues tiene una gran trascendencia porque son directamente aplicables.

Y sin perjuicio de que nosotros en la CROTU, sigamos observando, analizando el cumplimiento de la Ley de barreras arquitectónicas, se tienen que seguir dando pasos desde el punto de vista de política normativa, y también desde el punto de vista de la gestión, para seguir haciendo especial hincapié en garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida, y sobre todo, como complemento a los Planes Generales de Ordenación Urbana donde a nivel de microubanismo se deben adoptar medidas relativas a los espacios, cómo se deben diseñar los espacios de circulación de personas, por ejemplo, con deficiente movilidad, al tratamiento de los obstáculos, de la pavimentación, a la existencia de itinerarios alternativos, muy importante a la hora de redactar un plan parcial, y por lo tanto, las NUR aportan de nuevo una serie de criterios, una serie de cuestiones que esperemos que además, que sean mejoradas.

Nuestro deseo es que sean mejoradas en los Planes Generales de Ordenación Urbana, que los municipios hagan un especial esfuerzo e hincapié en esa política activa de supresión y eliminación de barreras arquitectónicas.

Un Título III relativo a las condiciones de

edificación, intentando como señalaba con anterioridad, sobre todo, garantizar la seguridad jurídica y la unificación de conceptos, es decir, que los conceptos urbanísticos signifiquen lo mismo en cualquier municipio de Cantabria, es decir, que la rasante se mida exactamente igual, que el área de movimiento signifique lo mismo de una edificación, que la distancia colindante a linderos se haga de forma coherente en todos los municipios de Cantabria, y con una serie de medidas respecto de la integración del entorno, analizando además las distintas situaciones de las parcelas existentes, ya sean parcelas entre medianías, con un colindante o exentas de cualquier tipo de edificación.

El Título IV relativo a las condiciones de los usos, analizando el concepto de cada uso y las especificidades concretas, atendiendo a la clasificación de suelo, en el suelo urbano y en el suelo rústico, con una finalidad esencial dentro de las Normas Urbanísticas Regionales. Cuál es, partiendo de la estrategia territorial europea, la idea de fijar población y actividad en el medio rural, y por lo tanto, posibilitando, en las Normas Urbanísticas Regionales, usos complementarios del agrario, tal y como aparecen previstos en la Ley de Ordenación Territorial de Cantabria.

Por lo tanto, permitiendo esos usos complementarios y estableciendo medidas activas respecto de la rehabilitación del patrimonio tradicional existente en Cantabria. Por lo tanto, el Capítulo I de este Título, refleja esas actividades complementarias a la actividad agrícola o agraria, tal y como tradicionalmente se había venido entendiendo, y por lo tanto, se posibilitan otro tipo de actividades complementarias necesarias en el mundo rural de nuestra Comunidad Autónoma, y previendo, como complemento a estas actividades subsidiarias o subsiguientes a las tradicionales, como digo, un régimen jurídico de usos del suelo, que posibilitan o tienden a la rehabilitación.

Porque como he señalado con anterioridad a todo ese conjunto de estudios previos y de conclusiones que se habían adoptado, o que se habían concluido, tienen un fiel reflejo en las normas Urbanísticas Regionales. Y por lo tanto se establecen determinaciones importantes dentro de lo que la Ley posibilita a las NUR a la hora de establecer prescripciones y determinaciones.

Y por lo tanto en el ámbito de la rehabilitación es sustancial el artículo 138 que es con el que concluyen las Normas Urbanísticas Regionales. Sustancial este artículo porque permite clarísimamente o posibilita esa rehabilitación de edificaciones existentes, incluso alterando el cambio de uso, porque era, en muchos supuestos sería una entelequia permitir la rehabilitación si no va acompañada de la posibilidad de un cambio de uso.

Y con un serie de características y exigencias, obviamente para evitar el fraude de ley, y con unas serie de características que tiene que existir, que se trate de construcciones que poseen características

arquitectónicas, tipológicas y constructivas inequívocamente propias de una edificación rural del entorno, con una superficie inferior a 50 metros cuadrados, para evitar insisto el fraude de ley, y permitiendo esa rehabilitación y admitiendo el cambio de uso para fines de vivienda, dotacionales, públicos, culturales, artesanales, de ocio y turismo rural.

Una norma, además, la del artículo 138, que lo que exige es un pequeño esfuerzo a los municipios. Es decir que realicen el inventario del catálogo de estas edificaciones a través de su Plan General de Ordenación urbana, 44.1.d) facilitando el conocimiento de esa realidad, de ese patrimonio territorial y cultural existente en Cantabria, y adoptando el propio municipio la decisión de llevar a cabo esa posibilidad de rehabilitación y por lo tanto que no venga en ruina las construcciones existentes.

Además, se posibilita para aquellos municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana, que elaboren las Ordenanzas que prevé la Ley de Ordenación Territorial de Cantabria, que elaboren la Ordenanza que sustituya al 44.1.d) y por lo tanto se posibilita a todos, a los 102 municipios de Cantabria, a llevar a cabo esta actuación que yo creo que es altamente positiva.

Insisto, para finalizar esta primer intervención, que todo es mejorable, sin lugar a dudas. Pero que se ha realizado un esfuerzo sustancial en las normas Urbanísticas Regionales para aportar un modelo territorial en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Y que estamos convencidos de que va a ser un instrumento muy beneficioso para los municipios de nuestra Comunidad Autónoma como punto de partida y con todo el conjunto de estudios previos, análisis que se han realizado, que están a plena disposición de los municipios de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Muchas gracias, Sr. Consejero. Y también por la capacidad de síntesis de este tema que sin duda es muy complejo.

Ahora solicito el criterio de los grupos sobre la interrupción, o la duración de la interrupción.

Grupo Regionalista

.LA SRA VALDÉS HUIDOBRO: Nuestro Grupo no lo necesita, pero si hay algún grupo que lo necesita pues....

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Grupo Socialista

EL SR. GARCIA OLIVA MASCARÓS: No

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Grupo Popular.

...Yo lo que se haga habitualmente y lo dejo, en cualquier caso, a criterio del Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Si

no hay ninguna solicitud especial lo normal es interrumpirlo unos diez minutos. Y dentro de diez minutos entonces reanudaríamos la sesión.

(Se suspende durante unos minutos las sesión)

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Muy bien, pues señoras y señores Diputados, reanudamos la sesión.

Existe ahora un turno de diez minutos para cada uno de los Grupos Parlamentarios, empezando de menor a mayor. En primer lugar, la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista que tiene la palabra.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Muchas gracias Sr. Presidente.

Buenos días y lo primero que quiero hacer es dar la bienvenida al Sr. Consejero y a la Directora General de Ordenación del Territorio, que se han acercado hoy a esta Cámara. Y se han acercado, el Sr. Consejero en este caso, a presentar en esta sede parlamentaria un texto jurídico de especial relevancia para nuestra Comunidad Autónoma, las Normas Urbanísticas Regionales que se configuran en nuestra Ley Autonómica del Suelo como un instrumento jurídico necesario para articular la organización territorial de Cantabria.

Un instrumento jurídico que viene a cubrir el vacío jurídico que padecía esta Comunidad Autónoma a la hora de configurar un texto legal que plasmasen los valores de nuestro territorio. Un territorio, el nuestro, el de Cantabria, dotado de unas especificidades y características singulares que era necesario visibilizar, que era necesario identificar y que era necesario valorizar para encarar la necesaria y debida protección de nuestro patrimonio. Entendiendo el patrimonio de Cantabria en sentido amplio, es decir, nuestro paisaje, nuestros valores medioambientales, nuestros valores económicos, socioculturales, en definitiva, las señas de identidad de Cantabria como región.

Esta identificación de las características concretas y específicas de nuestro territorio, la necesidad de su puesta en valor y la garantía de su salvaguarda, se convirtieron al comienzo de esta legislatura en uno de los ejes estratégicos de actuación de este Ejecutivo, que para alcanzar aquél objetivo ha desarrollado, y así hay que decirlo, un intenso y riguroso trabajo técnico y jurídico durante estos tres años que rondan ya de la legislatura.

Tres años de estudios previos, de análisis necesarios para conocer con exactitud los cambios demográficos que han acontecido en Cantabria, para conocer la organización de nuestro territorio, y las características de nuestro paisaje, el ritmo de construcción de las viviendas y su tipología, los núcleos de población y la situación del suelo rústico

como elementos identificadores de nuestra región. Estudios previos que eran necesarios para fijar un diagnóstico definitivo de las singularidades de nuestro entorno, para enfocar de una manera adecuada la intervención en el mismo, entendiendo esa intervención en un sentido amplio.

En definitiva Señorías, tres años de intenso e ingente trabajo que han culminado con un instrumento jurídico de primer orden para los 29 municipios de la Comunidad Autónoma que carecen de planeamiento. Y para el resto de municipios que, aún teniendo planeamiento en vigor, necesitan, necesitan imperiosamente, cubrir vacíos y lagunas en materia de planeamiento territorial.

La Normas Urbanísticas Regionales que han permitido demostrar el valor patrimonial de nuestro territorio, tienen como principal objetivo el fijar criterios y pautas normativas generales en materias de usos del suelo y edificación y conservación de los recursos naturales y culturales que caracterizan a nuestro territorio. Y lo hacen, y quiero insistir en ello, desde el más absoluto respeto a la distribución competencial de las distintas administraciones públicas que tienen facultades para intervenir en el territorio.

Garantizar la seguridad jurídica, preservar los valores del suelo rústico y apostar por un modelo territorial apoyado en el desarrollo sostenible y la utilización racional de los recursos, son aspectos tratados desde la estructura legal de este Decreto, que vela por la preservación del equilibrio entre las zonas rurales y urbanas, apostando de una manera decidida por preservar las especificidades de nuestro suelo rústico como elemento generador de calidad de vida de los cántabros, como elemento de dinamización económica y de preservación de los valores naturales y culturales de nuestro paisaje.

Por eso, yo creo que no es desacertado señalar que las NUR, las Normas Urbanísticas Regionales, marcan un antes y un después, en nuestra Comunidad Autónoma, en materia de Ordenación del Territorio. Y la apuesta por un modelo territorial que defienda los valores propios, concretos e identitarios del mismo.

Ni tampoco considero erróneo afirmar que las mismas, que estas normas, van a contribuir de una manera decisiva a propiciar el desarrollo sostenible, en el suelo rústico de Cantabria, al reconocer el medio natural como un bien común y un recurso económico de primera magnitud para generar riqueza y calidad de vida, como he dicho antes.

Una Comunidad Autónoma como la nuestra, como Cantabria, esencialmente rural y con importantes desequilibrios territoriales entre las zonas urbanas y las rurales, necesitaba imperiosamente sentar las bases de un modelo de territorio concreto, con un desarrollo para Cantabria que fuera acorde con sus condiciones y potencialidades, y a la vez social y territorialmente equilibrado.

Descendiendo ya un poco al análisis del Decreto y centrando la atención en la estructura del mismo, yo creo que es preciso resaltar varias partes o aspectos del mismo.

Sin duda alguna, yo creo que es preciso resaltar la importancia del Título I, si hablamos de la eficacia jurídica de la norma. Las disposiciones de este Título, son claramente orientadoras. Persiguen en su articulado establecer los criterios generales para la clasificación del suelo y la conceptualización de la estructura general del territorio. Dejando nulo margen a la discrecionalidad en cuanto a su interpretación, en garantía de esa seguridad jurídica respecto de las normas de aplicación directa a las que antes me he referido.

No en vano, los Ayuntamientos que deseen separarse de esos criterios orientadores podrán hacerlo, sin duda alguna. Pero deberán motivar suficientemente esa decisión, en atención a las particularidades de su territorio.

Se potencia, por lo tanto, la autonomía local de manera clara y rotunda, al mismo tiempo que se potencia la seguridad jurídica.

El resto de los Títulos; lo hemos visto por la exposición que ha hecho el Sr. Consejero, tendrán una eficacia en su aplicación práctica que dependerá de si existe o no, planeamiento municipal. Esto es, eficacia directa en caso de ausencia de planeamiento, o determinación complementaria para cubrir vacíos normativos, en el caso de ayuntamientos con planeamiento.

Es preciso hacer una mención especial también al tratamiento de suelo rustico que se recoge en estas Normas Urbanísticas Regionales. Cuestión que se trata de una manera detallada y exhaustiva en el Título V de este Decreto, plasmando en la norma jurídica, la apuesta por ese desarrollo sostenible que contribuye a facilitar la implantación de actividades complementarias de la actividad agraria, distintas de la ganadería, y ligadas a la primera transformación; que fomenten y propicien la generación de riqueza económica en el medio rural y preserven el patrimonio natural, cultural y arquitectónico que albergan nuestros núcleos rurales de manera que consigamos el objetivo de fijar la población en estos territorios, garantizando –como he dicho antes- ese necesario equilibrio entre las zonas rurales y las urbanas.

Finalmente y continuando con la estructura legal de las Normas Urbanísticas Regionales, es necesario también hacer referencia a las ordenanzas generales de las condiciones de edificación y usos que se desarrollan a lo largo de un buen número de artículos, en los que desde nuestro Grupo Parlamentario y de una manera muy especial, queremos hacer una mención al tratamiento normativo que el Capítulo 4, dentro de esas ordenanzas, dedica a la supresión de las barreras arquitectónicas y a la movilidad, en beneficio de aquellos colectivos sociales más afectados por estos problemas.

Problemas que se ven favorecidos, o se han visto favorecidos por políticas territoriales que acentuaban la separación de los usos, la dispersión de servicios y la proliferación de barreras arquitectónicas que han incidido negativamente y siguen incidiendo negativamente sobre estos colectivos afectados por esos inconvenientes de movilidad.

Sinceramente, señoras y señores Diputados, hoy, nuestro Grupo Parlamentario no puede expresar, si no de una manera inequívoca, su satisfacción. La satisfacción por el trabajo realizado por el Ejecutivo en esta materia que hoy nos ocupa, la de fijar normativamente un modelo concreto de desarrollo territorial de nuestra Región, lo cual, hay que decirlo, es un logro de este Gobierno que no tiene precedentes de gestión en anteriores legislaturas.

Queremos transmitirle, Sr. Consejero, desde el Grupo Parlamentario Regionalista la satisfacción que tenemos por la culminación de un trabajo riguroso, de un trabajo de gran calidad técnica y de gran calidad jurídica que va a suponer un impulso esencial para la culminación de los trabajos relativos a ese instrumento que ya se está redactando, el Plan Regional de Ordenación del Territorio.

Como digo, nos sentimos especialmente orgullosos de cómo se ha verificado la tramitación de este Decreto que regula las Normas Urbanísticas Regionales. Se ha desarrollado con transparencia, se ha abierto un importante debate social y jurídico entre la ciudadanía de Cantabria y ha habido una participación eficaz y eficiente de organismos e instituciones de nuestra Comunidad que han querido y han considerado muy interesante aportar su grano de arena al mismo. Ello ha dado como resultado un texto consensuado del que va a depender en buena medida la ordenación futura del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Y termino felicitándole, quiero felicitarle a usted y a todo su equipo de la Consejería, que ha conseguido llevar a buen puerto esta norma ya en vigor cumpliendo los compromisos adquiridos por el Gobierno al comienzo de esta Legislatura en materia de ordenación del territorio y quiero decirlo también, llevando a la práctica una parte importante del programa electoral de nuestro Partido, el Partido Regionalista de Cantabria, en materia de desarrollo rural y ordenación del territorio.

Por mi parte nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Muchas gracias, Sra. Diputada.

Tiene la palabra en este momento el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

EL SR. GARCÍA OLIVA-MASCARÓS: Gracias, Sr. Presidente.

Desde el Grupo Socialista queremos agradecer al Consejero la exposición que ha hecho de las

Normas Urbanísticas Regionales. La explicación amplia que nos ha dado .

El Grupo Socialista opina que la Consejería ha realizado un gran trabajo. Se ha realizado un gran trabajo fundamentalmente por tres cuestiones. En primer lugar creemos que por el resultado, en segundo lugar creemos que por lo trabajos y estudios previos que se han efectuado y en tercer lugar por lo que significan las Normas Urbanísticas Regionales.

El resultado, y me refiero concretamente al texto articulado, creemos que es un texto claro, que es un texto conciso, a la vez que es un texto completo y que es sumamente útil y práctico.

Yo creo que no le sobran adornos, no le falta nada que es de fácil aplicación y que es completo.

Por lo tanto creemos que es un resultado perfectamente válido y muy útil. Yo creo que hay que resaltar y nosotros así lo pensamos que nunca hasta ahora en Cantabria se ha hecho ordenación del territorio, una política de ordenación del territorio, sin ir más lejos y por citar un detalle las anteriores legislaturas, la ordenación del territorio, y el urbanismo estaban separados, en distintas Consejerías, no se concebía ordenación del territorio y urbanismo, junto con otras cuestiones como un todo que tiene su reflejo en el territorio.

Desde que este Gobierno está gobernando la ordenación del territorio empieza a ser una realidad, se empieza a poner las bases para aplicar políticas de ordenación del territorio. Si definimos o si comprendemos la ordenación del territorio como la expresión espacial de las políticas, de las distintas políticas, la económica, la social, la cultural, y la medioambiental de una sociedad determinada, en este caso la sociedad cántabra, creemos que por primera vez en Cantabria ponemos las bases para hacer una ordenación del territorio.

Pero además no es sólo que este Gobierno hace por primera vez ordenación del territorio en Cantabria, este Gobierno tiene un modelo de ordenación del territorio, porque la ordenación del territorio hay modelos distintos, hay distintas maneras de concebirlo, no es sólo una definición.

La Comunidad Autónoma Valenciana tiene un modelo territorial que está desarrollando, no es nuestro modelo, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene un modelo de ordenación del territorio que también está desarrollando, no es nuestro modelo.

Nuestro modelo, el modelo de ordenación territorial que va a desarrollar este Gobierno es el que se define, el que está contenido en la estrategia territorial europea, que como ha citado el Consejero se aprobó en Postdam en 1999 y es un modelo que propicia el desarrollo sostenible, entendiéndolo, concretándolo como aquel que es capaz de armonizar el desarrollo económico de un área, con el desarrollo de las potencialidades que tiene, que incluye ese territorio y al mismo tiempo la salvaguarda de los

valores ambientales, culturales que existen también en el territorio.

Esa armonización, ése es el desarrollo sostenible y es el modelo que propugna la ordenación del territorio, que quiere desarrollar este Gobierno.

Este principio inspirador, del desarrollo sostenible impregna todas las Normas Urbanísticas Regionales tal como se han concebido y así queda claramente de manifiesto en el Título I, en el que se dedican los cinco Capítulos a la protección del medio ambiente, donde se especifica la utilización racional de los recursos, los tratamientos de residuos, la conservación de la vegetación, etc., etc., etc.

Pero también, a lo que es la protección del entorno cultural, a lo que es la protección del paisaje y esta vez muy importante, a proponer una serie de categorías para la protección del suelo rústico de especial protección que va a redundar en que, efectivamente -como también ha mencionado el Consejero-, la protección que se otorga formalmente a estos territorios, a este tipo de suelo, pues sea por una parte homologable y por otra responda a lo que realmente hay que proteger.

Decíamos que considerábamos que se había hecho también un gran trabajo por los estudios previos, por el trabajo previo que ha traído como consecuencia, o que ha derivado en la elaboración de las NUR. Y yo creo que la memoria, estos trabajos que se resumen, que están resumidos en la Memoria, que hoy también se ha presentado y se ha explicado tienen un doble valor.

Por una parte, por el análisis yo creo que muy exhaustivo, muy detallado de lo que es la realidad territorial de Cantabria y en segundo lugar, pero no menos importante, porque se partía prácticamente de cero.

Partíamos de cero, porque no existían estudios previos en esta Región. Partíamos de cero, porque no existía una cartografía utilizable, que se pudiera comparar, que se pudiera siquiera solapar los distintos elementos representados en la cartografía. Y por no tener, no se tenía ni una visión global de la situación a la que estaba los distintos planeamientos urbanísticos de los distintos ayuntamientos de la Región.

Yo creo que en la Memoria se hace un análisis, como digo, exhaustivo, detallado, de mucha calidad sobre todas estas cuestiones. Desde los distintos planeamientos que existen en los ayuntamientos, aportando información urbanística, la situación actual, la evolución de estos ayuntamientos, como todo aquello que es organización territorial, del territorio, definición de las unidades, descripción de las mismas o núcleos de población con las distintas tipologías.

Y, yo creo, decía que la tercera cuestión que me parecía resaltable era porque significaba que es una pieza básica para comenzar a hacer o para

avanzar en lo que es la organización, la ordenación del territorio en Cantabria.

Si queremos, la primera base es la Ley del Suelo de Cantabria, luego las Normas Urbanísticas Regionales, falta el PROT, que sin duda vendrá a continuación, pero las Normas Urbanísticas Regionales son una pieza fundamental en este entramado que nos va a permitir desarrollar una política de ordenación del territorio.

Y yo creo y no quiero extenderme; pero sí quiero recalcar que las Normas Urbanísticas Regionales se hacen, se conciben como unas determinaciones complementarias a los planes municipales, en el caso de existir, o como se ha expresado aquí, son de directa aplicación en el caso de ausencia de planeamiento municipal.

Y que se hacen con un escrupuloso respeto a lo que es la autonomía municipal.

Yo quiero incidir en esto, porque hay concepciones, o a veces se oyen afirmaciones o discursos, que parece que todo lo que es ordenación del territorio va en contra de lo que es la autonomía municipal; y nada más lejos de la realidad; salvo que tengamos una concepción de lo que la autonomía municipal como la ausencia de cualquier tipo de planificación territorial o de otro tipo, o de que cada uno haga de su capa un sayo.

Yo creo que experimentos de este tipo, de que cada ayuntamiento haga de su capa un sayo, los hemos sufrido en la costa de Cantabria hasta muy recientemente y los resultados que se estaban produciendo a la vista están y a la vista han quedado –lamentablemente- en buena parte de nuestra costa.

Yo creo que esto va a ser un instrumento de enorme utilidad para los ayuntamientos, para que los ayuntamientos desarrollen su propio planeamiento, para que los ayuntamientos se organicen territorialmente pero dentro de lo que es un modelo de ordenación del territorio de Cantabria, que es competencia regional establecerlo.

Y dentro de ese modelo que –insisto- es un modelo que tiene como eje fundamental el desarrollo sostenible, cada ayuntamiento podrá desarrollar su propio planeamiento. Con absoluto respeto a la autonomía municipal, con absoluta libertad, pero dentro de un modelo que será el modelo por el que el Gobierno ha apostado para desarrollar Cantabria.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González):
Muchas gracias Sr. Portavoz.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Popular, también por tiempo de diez minutos.

LA SRA. SÁENZ DE BURUAGA GÓMEZ:
Muchas gracias, Sr. Presidente.

Gracias Sr. Consejero por su comparecencia y por su exposición. Y gracias aunque usted sabe, estoy segura, que debo decirle algunas cosas de forma y también de fondo.

Reconocerá conmigo Sr. Consejero, que su comparecencia de hoy no tiene mucho sentido, tiene más bien poco, cuando se produce una vez aprobadas las Normas Urbanísticas Regionales por el Gobierno mediante Decreto 25 de mayo, y una vez publicadas al día siguiente, el 26 de mayo, en el Boletín Oficial de Cantabria. Y cuando además comparece usted en virtud del artículo 167 de este Reglamento.

Poco sentido porque sus NUR ya están en vigor, por decirlo claro. Y poco sentido porque sus NUR han sido elaboradas absolutamente al margen de este Parlamento; y yo ya sé lo que usted me va a decir, me va a decir que la Ley del Suelo no exige formalmente la participación de este Parlamento ni de los Grupos Parlamentarios en su elaboración; y tiene usted toda la razón.

Pero mire, cuando uno pretende darse baños de consenso, cuando uno llama a la participación democrática activa, como usted ha hecho. Cuando uno tiene la encomienda entre sus manos tan importante de desarrollar un instrumento que deriva y nace del mayor consenso que ha habido en esta Comunidad Autónoma, que ha sido el consenso para la Ley del Suelo; lo propio, lo serio y lo obligado es que usted hubiera comparecido en este Parlamento en la primera fase, en los inicios de su tramitación, para recabar consensos, para sumar consensos, aportaciones y opiniones de los Grupos Parlamentarios y escuchar lo que tuviéramos que decir.

Ha optado usted, Sr. Consejero y una vez más por dejar de lado al Grupo Parlamentario del Partido Popular. Y hoy su comparecencia, se lo digo con todo el respeto y sin ninguna acritud, pues es un acto mediático más al que usted nos tiene acostumbrados, más que una deferencia o un ánimo de contar con este Parlamento; porque para eso es tarde.

Eso sí, vuelvo a reiterar eso, dice usted que para este Gobierno los instrumentos de planificación son un gran contrato social. Pues el Partido Popular tiene la obligación de decirle hoy, que es un gran contrato social del que viene expulsando ustedes sistemáticamente al Partido Popular, que es precisamente la fuerza política mayoritaria que representa al 42 por ciento de los ciudadanos de Cantabria.

Y finalmente ha optado usted por una modalidad de comparecencia que está perfectamente lícita, legítima y permitida, pero no tenemos posibilidad de réplica, con lo cual todo dado de antemano y desde luego muy poca predisposición al debate.

La segunda cuestión que tengo que decirle, es que mi Grupo Parlamentario no tiene ninguna duda,

no tiene la más mínima duda acerca de la necesidad de este instrumento de ordenación territorial, previsto en la Ley del Suelo -fruto del consenso que el Gobierno decidió una vez que fue Gobierno abandonar, pero no tenemos ninguna duda de que es necesario-.

Ahora bien, lo que en ningún caso compartimos, o en ningún caso comparte mi Grupo, es la prioridad que este Gobierno ha dado a las NUR, prioridad superior o por encima de otros instrumentos de ordenación básicos y esenciales, y me estoy refiriendo siempre al Plan Regional de Ordenación del Territorio. Básico y esencial para una articulación territorial de nuestra Comunidad Autónoma y para la formulación y ejecución de políticas sectoriales, que deben de hacerse en el PROT y no en otros tipo de planes.

Básico y esencial para conseguir una plena cohesión e integración en nuestra Comunidad Autónoma, y para su desarrollo equilibrado y la mejora de las condiciones de vida y del bienestar de todos los ciudadanos.

Yo creo que esta es o lleva camino de ser la principal renuncia de este Gobierno en esta Legislatura.

Usted tenía y tiene mucho trabajo pendiente, su Gobierno adquirió unos compromisos en el debate de investidura que además usted ratificó después en su programa político, que no va a cumplir

Y usted se ha dejado y se va a dejar o lleva camino de dejarse lo importante, lo esencial y eso es lo que le preocupa al Partido Popular. Tras el POL y los disgustos que a ustedes les trajo el POL, pues han optado por lo fácil, han optado por lo que menos complicaciones les trae, ha optado por el Decreto, por los 29 ayuntamientos y por las NUR; en lugar de haber optado por una ley que afecta a 102, ordena y equilibra el territorio en esta Comunidad Autónoma, que se llama plan regional de Ordenación del Territorio que no tiene ninguna pinta, faltando menos de un año de salir del cajón.

Por lo tanto dos cosas: primero, las NUR cuyos trabajos provienen y estaban muy avanzados de la anterior Legislatura y del anterior Gobierno, de eso lo ha dicho el Consejero en esta Cámara, yo no sé si ahora pretende que nos creamos otra cosa. Gobierno además por cierto que no ponga esa cara, que formaba parte su socio hoy, o sea algo dejaría hecho, porque tenían competencias muy importantes en materia de urbanismo y responsabilidades.

Y yo lo único que tengo que decir es que han tardado en salir a luz tres años las NUR y menos mal que los trabajos estaban avanzados. Y que el PROT que es imprescindible para el desarrollo equilibrado de esta Comunidad Autónoma mucho más después de un POL que divide a Cantabria o hace una Cantabria en dos velocidades: la del litoral y la del interior.

El PROT, que es un instrumento que es

fundamental para desbloquear en Cantabria el suelo rústico, que ya saben ustedes que mientras no tengamos un plan regional de ordenación del territorio, un plan especial sigue bloqueada la vivienda unifamiliar aislada o las instalaciones vinculadas al ocio y el turismo rural fundamental en la Cantabria rural y en los pequeños ayuntamientos.

Y el PROT fundamental también digo yo, para terminar de definir el modelo territorial y que adquiera sentido y que adquiera una coherencia global. Todo eso no llega y la verdad estamos muy preocupados Sr. Consejero y mi obligación es trasladarle esa preocupación que espero que usted disipe porque esto no llega.

La Ley del Suelo mandata o mandataba al Gobierno para su aprobación inicial en 9 meses, después de tres años nadie pide por supuesto que se cumpla esto pero después de tres años, lo que está claro es que sigue aparcado y usted tiene los deberes sin hacer. Y le recuerdo que no estoy diciendo nada además en lo que no estuviéramos de acuerdo y que no hayamos compartido, y que es que Cantabria necesita y necesita urgentemente un plan regional de ordenación del territorio, esto lo pensábamos todos y además lo plasmamos en una ley de consenso que es la Ley del Suelo de Cantabria,.

Otra cosa es que eso no convenga en este momento a los intereses de sus Partidos o a los intereses del Gobierno, pero Cantabria señoras y señores Diputados sigue necesitando un plan regional de ordenación del territorio.

En cuanto al contenido y a la finalidad de las NUR en líneas generales, tengo poco que decir ya lo ha desgranado el Consejero, pero sí destacar que al menos el contenido y la finalidad de las NUR parece conforme con la que se le atribuye por parte de la Ley del Suelo.

Bastante más conforme que su versión original y es que si hay algo que decir de las NUR, es que estas NUR, las aprobadas definitivamente las publicadas y vigentes, no son las NUR del Gobierno en el sentido de que nada más lejos de sus pretensiones y de su documento inicial.

Dos ejemplos, las NUR del Gobierno aprobadas inicialmente incidían y condicionaban el planeamiento municipal a través de normas de aplicación directa recogidas en el Título I. Título I que resultaba de obligado cumplimiento tanto para los municipios con plan como sin plan, lo que a nuestro juicio y el de los técnicos, colegios, ayuntamientos e instituciones que han participado a lo largo de este proceso, pues yo creo que las convertía en ilegales por vulnerar la Ley del Suelo.

Hoy el Título I no tiene carácter obligatorio sino simplemente orientador. Primer ejemplo, segundo ejemplo las NUR del Gobierno sólo prevenían la posibilidad de rehabilitación de lo ya existente en suelo rústico para suelos ganaderos o agrícolas pues

bueno el régimen de usos ha sido modificado y se consideran autorizable la rehabilitación de edificaciones preexistentes o ya existentes admitiendo un cambio de uso incluso para vivienda como ha dicho el Consejero siempre y cuando estén catalogadas como patrimonio a conservar.

En consecuencia mejores o peores las NUR son algo bien distinto hoy de lo que el Gobierno en origen pretendió. Y si podemos decir, en términos generales y con la prudencia debida, que son conforme a la Ley de Suelo, y si podemos decir en términos generales y con la prudencia debida, que respetan la distribución de competencias que en materia urbanística corresponden.

Pero también hay que decir que ha sido gracias a las aportaciones de los técnicos, de los colegios profesionales, de los ayuntamientos, de la Federación de Municipios, o del CES que lo han obligado a ello.

Nada más cierto, casi, casi me adivina el Sr. García Oliva, y además usted lo sabe Sr. Consejero, que las NUR del Gobierno en su origen pretendían consumir una nueva ingerencia del Gobierno, una nueva invasión del Gobierno en las competencias y autonomía local. Pero nada más cierto, también que el capón, sonado capón, que la Federación de Municipios por unanimidad pidiendo la retirada de esas NUR y de todos los ayuntamientos que suman esfuerzos en defensa de la autonomía local hace dar marcha atrás y al Gobierno rectificar en sus planteamientos iniciales. Algo que también, viniendo del Sr. Mediavilla tiene su mérito, que esté dispuesto a rectificar.

Y finalmente, Sr. Consejero, algunas cosas que no comparto y otras que me preocupan. Han hablado ustedes de seguridad jurídica, garantía y seguridad jurídica que aportan las NUR. Si por seguridad jurídica se entiende homogeneización y se entiende cubrir vacíos, tengo que estar de acuerdo. Pero para este Grupo supone una mejora en el nivel de seguridad jurídica. Pero para este Grupo la seguridad jurídica es algo más. Es una cosa bien distinta y hay que ponerse con los pies encima de la tierra. Ustedes saben que hay muchos municipios sin planeamiento en los que actualmente hay Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, creo recordar que no se si son unos 22 de 29, y por lo tanto en los que en este momento, o hasta la entrada en vigor de las NUR había unas ordenanzas municipales que les eran de aplicación.

Porque usted sabe cual es la realidad existente en estos municipios. Precisamente el que no tenga Plan, el que no haya planeamiento no significa que se impida la actividad constructora en suelo urbano y además conforme a la legalidad. Se ha venido desarrollando así, que es una opción perfectamente prevista y legal conforme a la Ley del Suelo. El problema es como digo que esas ordenanzas, esa reglamentación, entra en colisión...

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González):
Sra. Diputada....ha consumido el tiempo.

LA SRA. SAENZ DE BURUAGA: Voy terminando, Sr. Presidente, si.

...entra en colisión con las NUR o puede entrar y es lógico que esa colisión se resuelva a favor de las NUR porque son normas de aplicación directa. Pero precisamente en aras a la seguridad jurídica de esos ayuntamiento que acudieron a ese organismo que le proporcionaba la Ley del Suelo y que hoy puede afectar al desarrollo de la planificación de su suelo de forma importante... Yo me pregunto si el Gobierno no ha valorado si no hubiera sido conveniente, acertado, razonable establecer una disposición que les diera un mínimo período de tiempo para adaptarse a las Normas Urbanísticas Regionales, como ocurrió con la Ley del Suelo en periodo de adaptación, como ocurre en el Plan de Ordenación del Litoral en lo que al área de ordenación se refería. Nosotros pensamos que hubiera sido lo acertado.

Casi termino como empecé, diciendo que cuando se habla de seguridad jurídica tenemos que pensar que, lo dice la propia Ley del Suelo, las NUR tienen que tener una obligada coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio. Y tenemos que tener también claro que los Planes Generales de Ordenación Urbana se tienen que adaptar a la Ley del Suelo, se tiene que adaptar al POL en su caso, se tiene que adaptar a las NUR en lo que resulten aplicables.

Yo lo que quiero decir es que tienen ustedes que acabar de componer definitivamente todo este tenderete, porque quienes están pagando el pato a nivel de seguridad jurídica son lo ayuntamientos. Primero adaptarse a la Ley de Suelo. Después 37 que tiene que adaptar sus planes a un POL. Ahora 29 que se ven afectados por unas NUR. ¿Y esto cuándo termina, Sr. Consejero? Porque si luego pone usted en marcha un PROT y todo se tiene que volver a adaptar al PROT, a mi lo único que me preocupa es que no se si estamos empezando la casa por el tejado. Y empezar la casa por el tejado, lo único que puede ocurrir después es que la casa tenga muy malos cimientos.

Termino diciendo que si entiendo que lo que va terminar pasando es lo que me reconocía el Sr. García Oliva, si hay algo bueno que van a conseguir las NUR, dado que yo creo que optan por la posición más restrictiva que se podía optar y establecen más limitaciones, sobre todo en suelo rústico que otra cosa. Es que van a obligar, van a forzar en la práctica a que la mayoría de los ayuntamientos sin plan, acaben teniéndole. Y lógicamente los planes acabarán desplazando a las NUR y las NUR serán lo que serán: una guía, un catálogo, una norma subsidiaria a la que acudir.

Pero, lógicamente, Sra. Directora de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el territorio; nosotros pensamos y creo que es normal decirlo y legítimo; que el territorio se construye fundamentalmente con un Plan Regional de Ordenación del Territorio. Y ustedes lo siguen teniendo pendiente.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González):
Gracias, Sra. Portavoz.

Tiene la palabra ahora el Consejero.

EL SR. CONSEJERO (Mediavilla Cabo): Muy bien, muchas gracias.

En primer lugar, coincidir con los representantes del Partido Regionalista de Cantabria, con la Portavoz y con el Portavoz del Partido Socialista. Agradecer su intervención, en el sentido de que, efectivamente, de las NUR, hay que hacer especial hincapié en el análisis territorial que se ha llevado a cabo a través de este instrumento.

Un análisis territorial importante, sustancial, del que yo he dado unas pinceladas. Y que forman parte de la Memoria de las Normas Urbanísticas Regionales. Y que, por lo tanto, como tal contenido de la Memoria son directamente vinculantes. Porque la Memoria, como ha señalado de forma reiterada la Jurisprudencia, vincula a las determinaciones concretas del texto articulado.

Y por tanto, todos los estudios previos que hemos elaborado y las conclusiones que se han obtenido, al formar parte de la Memoria, tienen ese carácter vinculante. Como la propia Memoria de las Normas Urbanísticas Regionales, en su página 5 establece y un carácter además interpretativo, a la hora de llevar a cabo la hermenéutica concreta de las Normas Urbanísticas Regionales.

Efectivamente, las NUR presentan el modelo territorial, apuntan ya el modelo territorial de nuestra Comunidad Autónoma. Al igual que ya este Gobierno y este Parlamento aprobó un modelo territorial específico para los 37 municipios costeros a través del Plan de Ordenación del Litoral, las NUR establecen, por primera vez tras el Plan de Ordenación del Litoral, siguen en la línea continuista de fijar ese modelo territorial del que estábamos ausentes por inactividad del Partido Popular, del que dependía la competencia en materia de Ordenación del Territorio.

Y por lo tanto un modelo territorial en el cual se apuesta de forma decidida por el desarrollo sostenible de nuestros municipios. Es decir, por preservar aquellos recursos naturales que caracterizan los mismos, con la obligación de no consumir en exceso esos recursos naturales, para que nuestras futuras generaciones puedan servirse de los mismos.

Y en ese sentido, se enmarca todo lo relativo al Título I de las Normas Urbanísticas Regionales. Es decir, con una intención de complementar las normas de protección del medio ambiente, las normas de protección del paisaje. Y el tratamiento que se da respecto del suelo rústico, como destacaba la Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista, un tratamiento en el Título V, que intenta ser reflejo de una conclusión concreta dentro de nuestro modelo

territorial. La fijación de la población residente en los municipios rurales de nuestra Comunidad Autónoma.

Y por tanto se adoptan esas medidas de rehabilitación y una serie de medidas, extendiendo el concepto, o el régimen jurídico de usos previsto en el ámbito del suelo rústico.

Porque llama la atención que la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, lo único que ha señalado respecto del contenido de las NUR es, precisamente, lo contrario a lo que las NUR establecen, fijan y será su futuro desarrollo.

Porque, ¿cómo se puede decir que las NUR optan por una política restrictiva en el ámbito del suelo rústico, cuando verdaderamente reflejan todo lo contrario en sus Títulos IV y V?. Cuando hay una extensión, en las Normas Urbanísticas Regionales de las actividades complementarias a lo que tradicionalmente ha sido una explotación agrícola forestal, ganadera, o análoga.

Y cuando hay una extensión, en las Normas Urbanísticas Regionales, del concepto de rehabilitación de edificaciones en el ámbito del suelo rústico. Una extensión que por cierto no es heredera, ni muchísimo menos, a ninguna alegación que se haya producido en el trámite de información pública, sino que es el trasunto de lo que ya se refleja en el propio Plan de Ordenación del Litoral, donde precisamente el Plan de Ordenación del Litoral establece ya el punto de partida de ese régimen jurídico de rehabilitación de ese patrimonio existente en nuestra Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, todo lo contrario a lo que usted ha señalado. Y se lo digo como usted, sin acritud; todo lo contrario a lo que usted ha señalado precisamente cuando es lo único que ha incidido en relación al contenido de las Normas Urbanísticas Regionales.

Porque mire, este Consejero tiene a bien comparecer voluntariamente en este Parlamento. Yo ya no recuerdo si es la decimoprimer o la décima vez que comparezco voluntariamente en este Parlamento. Yo comprendo que eso a ustedes les tiene que molestar enormemente porque no eran muy asiduos a las comparencias voluntarias.

Este Gobierno es el Gobierno de la transparencia. Es el Gobierno de la participación democrática. Y en ese sentido nos encanta comparecer voluntariamente en el Parlamento, y seguiremos compareciendo voluntariamente en el Parlamento pese a que al Partido Popular le moleste la comparencia de los Consejeros de este Gobierno.

Porque, ¿cómo va a tener poco sentido que una norma tan importante como las Normas Urbanísticas Regionales se vengan aquí a explicar, a dar cuenta de la aprobación que ha llevado a cabo este Gobierno? Unas NUR en las que ha participado todo aquél que ha querido participar. En el que ha existido un periodo de información pública mucho

más allá del cumplimiento de un trámite formal, en el que el Partido Popular perfectamente podía habernos hecho llegar sugerencias, alegaciones. Y en cambio como son carentes de un modelo territorial, tienen una ausencia de modelo específico, fueron incapaces de hacernos llegar ninguna sugerencia en relación a las NUR, que seguramente nos hubieran hecho reflexionar sobre cuestiones importantes, al igual que nos han hecho reflexionar las 27 alegaciones, las 27 sugerencias que a través de ayuntamientos, colectivos y personas particulares, personas individuales, nos hicieron llegar.

Nosotros, obviamente el documento de aprobación inicial ha cambiado respecto del documento de aprobación definitiva. Pero, ¿qué significa eso? Pues que creemos en la participación. Que estamos seguros de ese contrato con la sociedad de Cantabria, de que escuchamos a los ciudadanos de Cantabria, de que somos consecuentes con lo que nos hacen llegar, con su visión del territorio, con su visión de la política de ordenación del territorio. Y por eso incorporamos determinaciones, porque huimos de dogmatismos.

No tenemos ninguna postura maximalista, tenemos un criterio claro de modelo territorial de Cantabria, pero un criterio que se ha visto enriquecido con las aportaciones de los Colegios Profesionales, de la Federación de Municipios, y con las aportaciones –insisto– de distintos colectivos y de personas a título particular.

Si el Partido Popular no ha querido participar en ese proceso democrático, tendrá que explicar porqué, no este Gobierno decir porqué no ha participado.

Y reflejo de esa participación activa, es el hecho de que ningún voto en contra recibieron las Normas Urbanísticas Regionales. Normas Urbanísticas Regionales aprobadas por el Gobierno de Cantabria, yo no sé a qué se refiere la Diputada del Partido Popular cuando dice que no son las normas urbanísticas regionales de este Gobierno.

Yo le puedo asegurar, le doy fe como Secretario del Consejo de Gobierno, que en la sesión del Gobierno en que se aprobaron las NUR no había alguien ajeno o extraño al Gobierno de Cantabria. Libremente todos los Consejeros votamos a favor de las Normas Urbanísticas Regionales, por lo tanto es un documento que nace de la legitimidad de este Gobierno. Elaborado por este Gobierno, con las aportaciones en positivo de la sociedad civil de Cantabria, de los cántabros y las cántabras con la ausencia de participación voluntaria del Partido Popular. Y desde luego con la aprobación definitiva del texto por parte del Consejo de Gobierno, enriquecido notablemente con las aportaciones de la sociedad de Cantabria.

Que el Partido Popular diga que es necesario un Plan Regional de Ordenación del Territorio, unas directrices de ordenación territorial en nuestra Comunidad Autónoma, no es algo novedoso ni mucho menos.

No es algo novedoso porque, y hay que recordar estas cuestiones, porque ya en el día 22 de septiembre de 1995 el entonces Consejero de Ordenación del Territorio, perteneciente al Partido Popular, Consejero que además, no por centralizar en una persona, sino competencia que tuvo el Partido Popular ocho años desde el año 1995. Ya anunció ese día, el 22 de septiembre del 95, que iba a presentar y aprobar las directrices de ordenación del territorio para toda Cantabria. Y un plan de ordenación para toda la Comunidad Autónoma. 22 de septiembre del año 1995.

Y cómo hoy le Partido Popular, después de esas afirmaciones, pasados ocho años que fueron incapaces de no presentar, no solo de no presentar ninguna directriz de modelo territorial de Cantabria, ningún instrumento, sino incapaces de no llevar a cabo ningún estudio previo sobre la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma, competencia del Partido Popular. Porque yo tengo que recordar y reiterar que cuando asumimos la competencia de ordenación del territorio y como es lógico en un traspaso de funciones entre las Consejerías, solicitamos a la Consejería de Medio Ambiente los expedientes y los informes y los estudios relativos a la política territorial, al modelo territorial o a la ordenación del territorio de Cantabria y la respuesta fue que no había absolutamente nada, no se había hecho nada de nada.

Y por tanto esa ausencia de instrumentos, esa ausencia de estudios previos es lo que ha condicionado notablemente a este Gobierno, porque hemos tenido que ser nosotros los que hemos elaborado esos estudios previos, que coincidió con usted, algunos de ellos nacieron en la pasada Legislatura por el esfuerzo de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; pero dentro de lo que era el ámbito exclusivo del urbanismo. Pero más allá lo que supone toda la política territorial, no había absolutamente nada por parte de lo que el Partido Popular había establecido o realizado en materia de ordenación del territorio,.

Y esto es así de evidente y eso ha condicionado a este Ejecutivo y a esta Consejería y a la Dirección General de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Ahora sí que partimos ya de esos estudios previos, de esos análisis que hemos efectuado en colaboración con la Universidad para la redacción de las normas urbanísticas regionales. Y claro que vamos a presentar un documento de debate, un documento en el que buscaremos el consenso en relación al modelo territorial de nuestra Comunidad Autónoma, estamos trabajando intensamente en él.

Todo lo que se ha hecho para las NUR nos sirve sin lugar a dudas a la hora de confeccionar estos documentos tan necesarios y tan prolijos en cuanto a su elaboración, porque no hay que..., yo me imagino que si el Partido Popular que el 22 de septiembre del 2005 apuntó que brevemente iba a presentar un plan de ordenación de toda Cantabria y

unas directrices de ordenación territorial de toda nuestra Comunidad Autónoma, pues me imagino que serían las dificultades que eso supone para su elaboración el hecho del incumplimiento durante ocho años de esa premisa.

Nosotros conscientes de que es dificultoso el elaborar estos instrumentos de planeamiento territorial, vamos a presentar un documento de debate a la sociedad de Cantabria, vamos a abrir de nuevo las puertas no como otros, que lo metieron en un cajón sus modelos. Y vamos a escuchar a toda la sociedad para que entre otros aspectos nos sintamos todos los cántabros orgullosos de nuestros instrumentos de planificación territorial y nos sintamos como propios, como cuando se distingue al Plan de Ordenación del Litoral como premio nacional de urbanismo.

Por ejemplo un premio que había quedado desierto desde el año 2001, la última vez que se otorgó al premio nacional de urbanismo al plan general de ordenación urbana de Las Palmas de Gran Canaria, y que en los años subsiguientes los instrumentos no presentaban las características adecuadas idóneas para obtener tal galardón. Pues el Plan de Ordenación del Litoral, ese plan de todos los cántabros y cántabras ha sido distinguido como premio nacional de urbanismo.

Y claro que tendremos que analizar en ese documento futuro la incidencia de la vivienda unifamiliar en el ámbito del suelo rústico como usted señalaba, pero es que aquí de nuevo hay que tener modelo territorial, que ustedes carecen y hay que ser consecuentes con lo que uno ha en algún momento presentado.

Porque mire la vivienda unifamiliar aislada en el ámbito del suelo rústico, la vivienda unifamiliar aislada usted debiera saber me imagino que lo conocerá pero lo que pasa es que no lo ha querido decir está regulada en el plan de ordenación del litoral y se contempla la posibilidad de vivienda unifamiliar en suelo rústico en el Plan de Ordenación del Litoral, con un régimen jurídico concreto que demuestra el modelo territorial que tiene este Gobierno respecto de la realidad de la vivienda unifamiliar.

Y ustedes cuando presentaron su plan de desordenación del litoral en la pasada legislatura, cuando le presentaron, por eso le digo que hay que tener modelo territorial y algunos no lo tienen, en ese plan de desordenación, fijaron su modelo respecto de la vivienda unifamiliar, ya están ustedes retratados. Un modelo en el cual prohibían y que lo sepan todos los cántabros el PP, prohibía y le aseguro que seguirá siendo su filosofía la vivienda unifamiliar en suelo rústico aislada en toda Cantabria, en todo en este ámbito, en todo el ámbito del plan de ordenación del litoral, es decir, lo 37 municipios litorales de Cantabria prohibida la vivienda unifamiliar para el Partido Popular prohibida.

En todo el ámbito del POL, municipios como Valdáliga eminentemente rurales prohibida la vivienda

unifamiliar en todo el término municipal, esa es la política, esa es la filosofía del Partido Popular, ese es su modelo territorial y sorprende cuando usted, aquí me dice a mí que tenemos que entrar a regular -que estoy de acuerdo con usted- el ámbito de la vivienda unifamiliar en suelo rústico, pero ¿qué partimos?, ¿de sus postulados de prohibición absoluta de la vivienda unifamiliar en suelo rústico?, que los cántabros lo conozcan, que el Partido Popular prohibía toda posibilidad de vivienda unifamiliar en suelo rústico, en los 37 municipios litorales. Prohibido taxativamente.

Por lo tanto, estamos trabajando intensamente en ese sentido.

La verdad es que, como resumen, debo de señalar que este Gobierno va a seguir trabajando en la política territorial de nuestra Comunidad Autónoma. Vamos a seguir trabajando intensamente, colaborando con todo aquél que quiera colaborar con el Gobierno, con independencia además de ideologías. A mí me encantaría, se lo digo sinceramente, de que el Partido Popular me haga llegar que es lo que tiene por conveniente en relación con el modelo territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Se lo digo que me encantaría porque lo desconozco; porque cuando de vez en cuando asomo o leo algunas de sus declaraciones, veo que son totalmente contradictorias con lo que ustedes preconizaban escasamente hace dos años y medio.

Entonces, a uno le sorprende esa incompatibilidad de criterios y por lo tanto, lo que llega a la conclusión de que ustedes carecen de modelo territorial para esta Comunidad Autónoma.

Pero si lo tienen, si lo tienen, sinceramente le tiendo la mano, háganme llegar cualquier sugerencia, cualquier aportación, cuando quiera nos vemos, si no hay ningún problema y seguramente en muchas cuestiones y en algunas cuestiones vamos a estar de acuerdo totalmente.

Y seguramente ustedes me harán reflexionar a mí sobre cuestiones que uno a priori puede estar condicionado, desde el punto de vista de sus conocimientos, y seguramente a sensu contrario exactamente igual, Sra. Buruaga.

Si yo encantado de dialogar, de hablar y de que nos hagan sugerencias y aportaciones; pero no diga luego que no tienen ustedes posibilidades de hacerlo, cuando han tenido un trámite para hacernos llegar sugerencias y han renunciado voluntariamente a llevar a cabo esta actuación.

Y yo creo que cualquier comparecencia de un Consejero en este Parlamento, dignifica muy mucho la labor del Gobierno, en la creencia en la institución que representa la legitimidad democrática superior. Y sepa que vamos a seguir trabajando en materia territorial, que necesitamos además la colaboración activa tal y como se señala en la Ley del Suelo de Cantabria de los 102 municipios de nuestra

Comunidad Autónoma, de la Federación de Municipios; porque el modelo territorial autonómico se tiene que conjugar con el modelo urbanístico de cada ayuntamiento, de cada municipio, dentro del respeto a la autonomía local, que es una de las características esenciales de toda la actuación del Gobierno y específicamente de las NUR; el pleno respeto a la autonomía municipal.

La Federación de Municipios ha participado activamente en las NUR, han votado a favor de las Normas Urbanísticas Regionales, nos hemos desplazado en varias ocasiones a la Federación a explicar las Normas Urbanísticas Regionales.

Técnicos de la Federación junto a técnicos de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio han estado conjuntamente trabajando en numerosos preceptos de las Normas Urbanísticas Regionales. Les hemos escuchado, hemos introducido sus determinaciones, porque eso demuestra una forma de actuar de un Gobierno participativo, de un Gobierno abierto, transparente y que vela por los intereses de los ciudadanos de Cantabria.

EL SR. PRESIDENTE (De la Sierra González): Pues muchísimas gracias, Sr. Consejero.

Y con esto damos por finalizado el primer punto del Orden del Día.

Como hay que retirar estos aparatos y tal y tiene que venir el Vicepresidente para sustituir al Presidente, pues si les parece interrumpimos ¿diez minutos?. Diez minutos ¿les parece?, a menos veinte, pero por favor ruego a todo el mundo que esté aquí puntual a menos veinte.

(Se suspende durante unos minutos la sesión)

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Buenos días.

Vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Administraciones Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo para debatir el informe de la Comisión sobre la Ley de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos.

Parece ser que se ha acordado que va a haber un debate de totalidad, donde se van a discutir todas las enmiendas a la vez en un solo turno. Por lo tanto, habrá un turno a favor del Grupo Popular por 15 minutos y luego un turno de fijación de posiciones salvo que los Grupos hagan uso del turno en contra, por un tiempo de 10 minutos.

Como parece que ninguno de los dos Grupos va a hacer turno en contra, comenzamos la sesión con el turno a favor del Grupo Popular, tiene la palabra María Isabel Urrutia.

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS. Muchas gracias, Sr. Presidente.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene vivas para esta Comisión, 24 enmiendas al Proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico remitido por el Gobierno de Cantabria a este Parlamento.

Después de debatida la enmienda a la totalidad que los Populares presentábamos a este Proyecto, y después del trámite de la Ponencia, debatimos hoy precisamente el Informe de la Ponencia en la que fueron aprobadas por unanimidad de los tres Grupos Parlamentarios, cinco de las 29 enmiendas del Partido Popular, eso sí una de ellas transaccional.

Estábamos ahora en trámite de la Comisión, en la que intentaré en estos quince minutos defender una a una las 24 enmiendas que mantiene vivas el Partido Popular para convencerles a sus Señorías de, no sólo la necesidad de las mismas, sino de cómo estas enmiendas mejoran el texto de la Ley, favorecen y otorgan una mayor control jurídico a la actuación del Gobierno, algo que creemos en el Partido Popular fundamental en el Estado de Derecho en el que nos encontramos, garantizan también una mayor seguridad jurídica y otorgan más efectividad, más celeridad y eficiencia al Servicio Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

De estas 24 enmiendas que mantenemos, nueve son de supresión de los artículos o Disposiciones Adicionales, trece de modificación y dos de adición. Y de ellas, 20 afectan al articulado, tres a la parte final y una última enmienda, o primera enmienda porque es la enmienda número 1, a la Exposición de Motivos.

La enmienda número 4 que afecta al articulado, sumada a las enmiendas 27, 28 y 29 que afectan a la parte final de este Proyecto de Ley, junto con la enmienda número 1, que modifica la Exposición de Motivos, buscan, persiguen y están fundamentadas en los mismos argumentos, uno a uno, de la enmienda a la totalidad con devolución de este Proyecto de Ley de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico. Enmienda a la totalidad, que presentaba el Grupo Parlamentario Popular en este Parlamento el día 26 de mayo y que fue debatido el pasado Pleno del día 12.

Como sus Señorías saben, este Proyecto de Ley, intenta modificar a través de su articulado y modifica con sus Disposiciones Adicionales la Ley de Función Pública. Modificación encaminada a la creación del Cuerpo de Letrados.

Pues bien, el Partido Popular cree, y es lo que piensa el Partido Popular, que esta modificación de la Ley de Función Pública no es necesaria realizarla por medio de esta Ley. Es decir, la regulación del funcionamiento del Servicio Jurídico, no puede ser la excusa para modificar la Administración de nuestra Comunidad Autónoma. Porque la regulación de un

cuerpo nuevo habrá de hacerse en la Ley de Función Pública en la que hablemos de su ubicación, de su regulación, de su carrera profesional y de su movilidad. Y eso es precisamente lo que pretende el Partido Popular con estas enmiendas: quitar la regulación de los letrados como cuerpo dentro de la Administración, de la Ley que regula el Servicio Jurídico, y dilatarlo a la modificación y aprobación de la Ley de Función Pública. En la que podemos decidir, y no hacerlo aisladamente como pretende esta Ley, si los letrados tienen que conformar un nuevo cuerpo dentro de la estructura de nuestra Administración, como ocurre en otras Comunidades Autónomas, o es suficiente, como también ocurre en otras Comunidades Autónomas, que los letrados formen parte de una escala dentro del Grupo A.

La enmienda número 2, de adición de un nuevo apartado, el apartado 3, al artículo 1, dentro del Capítulo I. En este caso, a través de esta enmienda y dentro del articulado del objeto de la Ley, introducimos un apartado 3, que clarifica el objeto de la Ley y delimita el ámbito de aplicación y de actuación, tanto de la asistencia jurídica, por un lado, del Servicio Jurídico; y por otro, la asistencia jurídica de los correspondientes unidades de asesoramiento jurídico de las correspondientes unidades de naturaleza administrativa.

En cuanto a la enmienda número 3, en la que modificamos el Artículo IV de la Ley, entendemos que la fórmula para nombrar al Director General que tenga asumidas las competencias del Servicio Jurídico, es decir, el nombramiento del Director General de Servicio Jurídico, ya lo establece la Ley de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que para eso tenemos esta norma, y no entiendo por qué lo primero tiene que estar recogido en esta Ley que estamos debatiendo que el Director General del Servicio Jurídico será nombrado y separado libremente por medio de un decreto, o un decreto del Gobierno, cuando es el método que el gobierno tiene establecido por la Ley de Régimen Jurídico para el nombramiento y el cese de los Directores Generales, para todos. Y menos entiendo que tengan que ser ese Director, de entre juristas de reconocida competencia, porque para lo que para unos puede ser una reconocida competencia para otros puede ser una muy mal competencia, y entonces, ¿quién determina que un jurista sea de reconocida competencia? Porque la Ley no lo dice. Estamos introduciendo en la elección de un cargo político del Gobierno como es un Director General, un concepto jurídico indeterminado.

También modificamos con esta enmienda el hecho de que la Ley cierre el contenido que ha de tener la memoria anual. Creemos que esta regulación puede ser claramente determinada por Reglamento y no cerrar el ámbito de la Ley.

Lo mismo que ocurre con el Director General nos ocurre en cuanto a la enmienda número 6 ¿no?, y suprimimos el apartado 2 del Artículo VI, porque no es este el lugar, sin entrar en valoraciones, ¿eh?, de hablar o de establecer la figura del Subdirector

General, el nombramiento de Subdirector General que todos sabemos cuál es el posicionamiento de cada uno pero no es este el lugar de regular el nombramiento y las funciones del Subdirector General, no es esta la norma específica sino que hay otra norma y esta es una norma sectorial en la que no tiene que introducirse ese tema.

En cuanto a las enmiendas 8 y 9, las expongo juntas porque aunque una de ellas es de adición de un nuevo Artículo VII, la número 8 y otra de modificación del artículo VIII, la número 9, ambas tienen relación y ambas intentan que a través de la regulación de esta Ley se garantice mucho mejor, o al menos con más fiabilidad, el principio de unidad de criterio en el ejercicio de las funciones de asistencia jurídica recogido en el Artículo VII de la Ley.

Así el Grupo Parlamentario, en el Grupo Parlamentario Popular, proponemos la creación de dos órganos. Por un lado, el Consejo de Letrados y por otro, la Comisión de Coordinación de Asesoramiento Jurídico, que garanticen el cumplimiento del principio de unidad de criterio, recogido en el Artículo VII de la Ley.

¿Por qué dos órganos en vez de uno como pretende el Proyecto de Ley? Pues porque en el Partido Popular estamos convencidos que la unidad de criterio, que este principio, tiene que estar garantizado tanto de forma interna en el seno del Servicio Jurídico, como de forma externa, es decir, de todas las unidades administrativas de asesoramiento jurídico del Gobierno de Cantabria, de las unidades administrativas de asesoramiento jurídico de las Consejerías. Y estas Consejerías y estas unidades administrativas tienen que tener garantizado un principio de unidad de criterio con, precisamente, el Servicio Jurídico.

Por lo tanto, dos formas de garantizar el principio de unidad de criterio en el asesoramiento jurídico: una interna y otra externa. Y por lo tanto dos órganos que garanticen, cumplan y hagan cumplir ese principio de unidad de criterio, que es el Consejo de Letrados y la Comisión de Coordinación de Asesoramiento.

El primero, en el Consejo de Letrados, estarían presentes todos los letrados de la Comunidad Autónoma en ejercicio o en activo, como quieran llamarlo, junto con el Director General que sería quien lo preside.

Las funciones de este Consejo de Letrados serían las de emitir informes no vinculantes con carácter previo a la decisión más relevante de la Dirección General, siempre que sea solicitado por su titular, es decir, por el Director General. Y la asistencia y apoyo funcional al propio Director General en asuntos que considere de particular relevancia o que comporten nuevos criterios y directrices de actuación de la dirección.

En el caso segundo, la Comisión de Coordinación y Asesoramiento Jurídico, que tiene

como fines alcanzar la unidad de criterio y la coordinación y homogeneización de criterios del Gobierno de las asesorías jurídicas del Gobierno.

Así lo forman el Director General del Servicio Jurídico junto con el funcionario que nombre precisamente el Consejo de Letrados, el órgano de asesoramiento de la Dirección General, y los responsables de las unidades de asesoramiento jurídico de las Secretarías Generales de las Consejerías.

Desde el Partido Popular creemos importante la creación de ambos órganos, no sólo como dice la ley especialmente para garantizar el principio de unidad y criterio, sino también para garantizar la seguridad jurídica en la actuación del Gobierno de Cantabria, o de cualquiera de sus departamentos.

En cuanto a la enmienda número 11, de supresión del apartado f) del artículo 9, pues aquí vamos a ser muy sinceros. No logramos entender qué asuntos pueden existir fuera de la función contenciosa en los que sea necesaria la defensa y representación del Gobierno o de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Si nos lo explican sus Señorías, pues igual logramos entenderlo y estaríamos dispuestos a retomar esta enmienda, ya que creemos que fuera de la defensa y de la representación sería el asesoramiento y eso ya está incluido; siempre fuera de la función contenciosa.

Las enmiendas números 13 y 14, están encaminadas a buscar algo tan importante que hemos querido destacar al comienzo de esta intervención del Grupo Popular: garantizar la seguridad jurídica y el control jurídico de las actuaciones de cada uno de los departamentos del Gobierno, de cada una de las Consejerías del Gobierno.

Pues bien, el Proyecto que ha remitido el Gobierno de Cantabria, introduce una modificación de los supuestos en los cuales es necesario el informe preceptivo, el Dictamen preceptivo de la Dirección General de Servicio Jurídico. Y esos supuestos los restringe al caso de que los recursos administrativos que deban ser resueltos o planteados por el Consejo de Gobierno y las reclamaciones previas, tanto en vía judicial, civil o laboral, cuando la cuantía sea superior a 60.000 euros o en los casos de cuantía indeterminada.

Pues bien, creemos en el Partido Popular y a ello están encaminadas nuestras enmiendas, que el informe, que el Dictamen tiene que ser preceptivo siempre, siempre y sin cuantía. Y siempre que tanto el Gobierno tenga que resolver o plantear recursos administrativos y siempre que sean necesarias las reclamaciones previas, en vía judicial, civil y laboral.

Porque estamos hablando de seguridad jurídica, porque estamos hablando de defensa de la Administración. Y porque estamos hablando del dinero público de todos los cántabros.

Y creo que en estos temas, Señorías, tenemos

que ser muy serios. Además de que es control y un instrumento de control, estos casos concretos estaban hasta ahora así recogidos en la regulación del Servicio Jurídico de nuestra Comunidad Autónoma. Y no estamos de acuerdo para nada en que se restrinjan los casos en que es necesario el dictamen jurídico.

La enmienda número 16, modifica tanto la rúbrica como el contenido del artículo 16 y en este caso concreto del apartado 1 del artículo 16. Modifica la rúbrica del artículo 16 y modificamos el apartado 1 del artículo 16.

Cuando hablamos de vía administrativa el Gobierno y Servicio Jurídico no representan al Gobierno. Los letrados del Servicio Jurídico tienen la función de representación y defensa en la vía judicial, pero en la vía administrativa no.

En cuanto a la enmienda 17, la hemos presentado por un error conceptual que existía ya, que el Gobierno ha remitido a esta Cámara el texto de la ley incluyendo las Comisiones Interdepartamentales. Y desde la aprobación del año 2002, de la Ley de Régimen Jurídico, no existen las Comisiones Interdepartamentales en nuestra configuración administrativa de órganos colegiados, sino que son Comisiones a secas. Es simplemente corregir ese término.

En cuanto a la enmienda número 18, de modificación del artículo 19 relativo al ámbito de la función contenciosa. En primer lugar, a través de esta enmienda intentamos, y a través de la redacción que le damos al apartado 1, una redacción más clara y concisa en cuanto a las funciones de representación y defensa en juicio. Eso, por un lado.

Y en cuanto a la modificación del apartado 2, lo hacemos con la intención de introducir que los Letrados asumirán la representación de la Comunidad Autónoma en otros litigios, como pueden ser litigios ante el Tribunal Constitucional, o ante el Tribunal de la defensa de la competencia, siempre que el Gobierno de Cantabria se lo ordene. Y citamos también en este artículo el apartado de 3, porque es un tema concreto de arbitraje de consumo que no creemos necesario que se regule en esta Ley.

Nuestra enmienda 19, en la que pretendemos la supresión del artículo 22. Porque en el Partido Popular, no creemos ni necesario ni adecuado que el Consejero de Presidencia pueda habilitar cuando quiera, como quiera y para lo que quiera, a funcionarios de la Comunidad Autónoma para que hagan las mismas funciones que esta Ley otorga a los Letrados.

Al igual que en la enmienda número 20, a los abogados y procuradores, a los que se les encomiende las funciones de representación y defensa de nuestra Comunidad Autónoma tendrá que ser decidido, y ese es el criterio que estimamos en el Partido Popular, por el Consejo de Gobierno, y no por el Consejero de turno.

Pues no faltaba más que el Consejero de Presidencia decidiera los casos y asuntos en los que esta encomienda de funciones se pueda atribuir a abogados externos a la Administración. Que sea el Consejo de Gobierno quien lo decida, y que sea de forma excepcional y que lo justifique, que a eso tiende nuestra enmienda: forma excepcional y con justificación.

En cuanto a la enmienda número 21, la modificación del artículo 24, en este caso hacemos dos adiciones a este artículo, en el que se regula el ejercicio de las acciones. Por un lado, la introducción de la obligatoriedad de autorización del Consejo de Gobierno, para el ejercicio de las acciones en la jurisdicción voluntaria. Y por otro, un nuevo apartado 3), que introducimos a este artículo 24, que es una excepción a la necesidad de autorización, de acción, por parte del Consejo de Gobierno.

¿Cuándo podrá ser no necesaria esta autorización del Consejo de Gobierno? Pues queda redactado en la enmienda, y es cuando estemos ante peticiones, solicitudes, o requerimiento razonado para entrada en domicilio, por parte de la Secretaría General de la Consejería que tengan atribuidas las competencias en materias de servicios sociales. Por ejemplo, cuando sea urgente y esté implicado un menor maltratado, en el que la celeridad de la actuación de la Administración Pública es de vital importancia, o al menos así lo entendemos en el Partido Popular.

En cuanto a la enmienda número 22, no entendemos muy bien la obligatoriedad, en el caso de los recursos contra resoluciones judiciales cuando están interpuestos, que solo se puede desistir de ellos cuando se considere que las resoluciones judiciales son conformes a derecho. Por ello, eliminamos este artículo 26, esa coletilla que entendemos innecesaria y totalmente interpretable.

Contra la enmienda número 24, introduce dentro del apartado 1, del artículo 28, una redacción que creemos necesaria. Y es que los órganos de la Administración interesados en los procesos deberán prestar la colaboración precisa y de forma preferente para la mejor defensa de los intereses en litigio.

Creemos fundamental la introducción en ese artículo de ese carácter preferente, en cuanto a la colaboración. Y por ello introducimos esa coletilla con nuestra enmienda.

En cuanto a la enmienda número 25, suprimimos el artículo destinado a la ejecución de las sentencias. Porque no creemos que sea una labor del Servicio Jurídico, ya que no entra dentro de las funciones de asistencia jurídica que establece el artículo 1, como son: asesoramiento, representación y defensa en juicio. La ejecución de las sentencias judiciales corresponde al Gobierno, en su labor Ejecutiva.

Por último y para terminar, la enmienda número 26, de modificación del artículo 21. Primero

buscamos que la representación y defensa a juicio de las autoridades y funcionarios y empleados del Gobierno, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, han de ser autorizados siempre y sin ninguna excepción por el Gobierno de Cantabria. Y además no introducir ambigüedades y conceptos jurídicos indeterminados en los que la Ley se introducen como el apartado cuatro que suprimimos, cuando dice que el Consejero decidirá lo procedente cuando no sabemos que es lo procedente o cuando existirá cuando lo estime oportuno.

Estas son nuestras enmiendas y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Muchas gracias Sra. Urrutia.

Para fijar posición tiene la palabra el Portavoz del Grupo Regionalista, D. Rafael de la Sierra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZÁLEZ: Muchas gracias.

Bueno en primer lugar antes de pasar al detalle de las enmiendas el comentar que esta ley, me gustaría resaltar, que es una ley y que a pesar de que desde el punto de vista material pudiera parecer menor porque no tiene una incidencia muy directa en una materia que pueda ser del interés de los ciudadanos, como las carreteras o como los puertos, como la cultura, etc; sin embargo hay que empezar diciendo que es una ley extraordinariamente importante porque afecta a todas. Es decir, afecta a la gestión, se trata de mejorar la gestión de la administración y ahí hay que encuadrarla la mejora y modernización de la administración ,que yo creo que es uno de los principios de actuación de este Gobierno.

Yo creo que es una ley muy bien elaborada, que tiene tres partes. En primer lugar el asesoramiento a los órganos de la administración para la hora de decidir, es un tema complicado y cada vez más la complejidad jurídica. Lo cual es una garantía para los ciudadanos de que se decide mejor y también una seguridad para los que deciden, porque en este momento a veces de manera incluso involuntaria se pueden cometer vulneraciones de la legalidad, dada como digo la complejidad de la misma.

En segundo lugar, garantiza la ley la unidad de criterio lo cual es muy importante desde el punto de vista de los ciudadanos, es decir, que se sepa que el Gobierno en situaciones similares va a resolver de forma similar y yo creo que en ese sentido no sólo de acuerdo con la ley estrictamente sino los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que también la Constitución impone a los poderes públicos.

En tercer lugar, la defensa de la Comunidad Autónoma que en este momento la verdad es que en algunos casos no frente al ciudadano normal y corriente aunque también como es lógico sino en este momento frente a intereses muy poderosos y que

utilizan la ley pues también a veces como un instrumento de conseguir sus objetivos.

En ese sentido yo creo que la ley es muy importante y por eso en todas las Comunidades Autónomas y en el Estado se está reforzando y se está modernizando el Servicio Jurídico.

Yo creo que es una buena ley -como decía- y en nuestra opinión no necesitaba enmiendas; hemos aceptado alguna, la verdad es que suponen en cuanto a la redacción pues una mejor redacción, la verdad es que... aunque desde el punto de vista del fondo la seis enmiendas admitidas no han añadido nada sustancia, pero sí preferíamos la redacción que nos proponía el Grupo Popular por ser en ocasiones más clara.

Y quedan 24 enmiendas, nosotros hemos propuesto tres transaccionales, que son las primeras que voy a comentar. En la 3 que suprimiríamos la remisión al Reglamento del contenido de la memoria anual. En la 17, planteamos otra forma de redacción para asegurar la presencia de los letrados. Y en la 18 -yo no sé si lo habíamos comentado sino lo digo ahora- admitiríamos la enmienda pero siempre que se mantuviera en el texto la previsión de defensa y representación de la Comunidad Autónoma en los procedimientos de arbitraje. Es decir, admitiríamos el sentido de la enmienda pero con esa precisión.

El resto nosotros el resto de las enmiendas que se plantean vamos a votar en contra, porque consideramos no sólo que digamos no mejoran sino que en algunos casos perjudican claramente los objetivos de la ley vistos en su conjunto.

Yo creo que lo más importante son las cinco enmiendas que se oponen a la creación del Cuerpo de Letrados y estamos con un debate que ya tuvimos en el Pleno, no voy a hablar ya de las veces que se han modificado la Función Pública, de los Cuerpos de funcionarios que se han creado en esta Comunidad Autónoma por vía de la Ley de Medidas, etc, porque es que parece que no tenemos memoria.

Pero lo que sí quiero resaltar es que los letrados y el Cuerpo de Letrados es perfectamente lógico que se regulen en la ley del servicio jurídico y que de ahí se pase por Disposición Adicional o por la cuestión que sea a la modificación de la ley; que podía hacerse al revés porque la Ley de Función Pública es específica pues también pero parece bastante más razonable hacerlo cuando plantea el servicio jurídico y no esperar a que se modifique la Ley de Función Pública definiendo las funciones, las competencias, la carrera profesional, etc, los letrados para dictar la Ley de Servicio Jurídico.

De manera que en ese sentido yo creo que se ha hecho exactamente lo que había que hacer y como por cierto han hecho en otras Comunidades Autónomas porque a la hora de legislar pues hay que aplicar los criterios de la lógica y los criterios de la necesidad pero también los criterios derivados del Derecho comparado y el derecho comparado nos dice

que los Cuerpos de Letrados, y los Letrados, están regulándose en todos los sitios. Y el derecho comparado, a veces puede decirse que políticamente en unos sitios piensan una cosa y en otros otra. Pero es que resulta que hemos buscado, y le hemos proporcionado el otro días ejemplos modernos, actuales, regulaciones de las más recientes en Andalucía, pero también de Castilla y León, también de Valencia donde se crea el Cuerpo de Letrados por la Ley del Servicio Jurídico.

De manera que nos parece que el Gobierno ha hecho total y absolutamente los que considera, lo que es más razonable en este momento. Por eso todas esas enmiendas, las cinco enmiendas que se refieren a ello las vamos a rechazar.

La Exposición de Motivos la rechazamos por razones obvias. Lógicamente se refiere a las enmiendas que no se aceptan.

La enmienda 2, pretende regular la asesorías jurídicas de las unidades administrativas. Bueno, es que usted dice por una parte, en una enmienda me razona: no, es que no se puede traer aquí lo que dice la Ley de Régimen Jurídico -que hemos metido en cantidad de leyes a propuesta de su Grupo Parlamentario, la más reciente la Ley de Puertos el otro día-. Pero es que por otra parte usted tiene en la misma Ley, en este momento, un artículo, el artículo 3.1 que no modifica, en el que expresamente se excluye del Servicio Jurídico la función de asesoramiento de las Secretarías Generales en las Consejerías, que es departamento. Lo lógico sería que hubiera modificado también ese artículo. Pero si resulta que por una parte se excluye, ¿cómo lo vamos a incluir dentro del Servicio Jurídico? No está. El asesoramiento jurídico de las Consejerías es otra cosa totalmente distinta y está regulada por otro camino.

Dice usted: "es que traen aquí el Director del Servicio Jurídico y decimos como se nombra". Pues bien, efectivamente se reitera lo que dice la Ley de Régimen Jurídico. Ya le digo que a propuesta suya, lo hemos hecho decenas de veces en esta Legislatura. Yo diría que centenares de veces en esta Legislatura.

Pero es que la Ley del Servicio Jurídico diga que el Director debe ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, pues parece razonable y puede ser. Y dice usted: "es que es un concepto indeterminado". Oiga, ¿los conceptos por los cuales se nombra a los Directores Generales y Subdirectores en la Ley de Régimen Jurídico no son también indeterminados?. Vamos a ver si nos aclaramos.

O sea, usted critica a este porque es indeterminado y dice que nos vayamos a la Ley de Régimen Jurídico, pero si son indeterminados también. Si son indeterminados, léase el artículo, artículo 57 de la Ley de Régimen Jurídico. De manera que es una contradicción constante, yo creo.

Suprimen la figura del Subdirector. Yo creo que es una cuestión política.

Y luego hablamos de la unidad de criterio. Y dice usted de nuevo: "no es que nosotros queremos que haya dos formas de garantizar la unidad de criterio". Pues en la Ley las hay. En la Ley existen dos formas... es que claro es auténticamente increíble. Pero es que además en un artículo que ustedes han modificado, el 7. En el 7, está la unidad de criterio desde el punto de vista administrativo y luego está la Comisión de Coordinación. De manera que usted propone un tercero.

Usted considera suficiente dos, pues propone un tercero. Pero es que lo sorprendente del caso es que ustedes presentan una modificación de la Exposición de Motivos y resulta que dan como suficiente para garantizar la unidad de criterio la Comisión que se plantea en la ley, y en modo alguno se refieren a ese otro Comité que plantean. ¡No ve que es una contradicción!. Da la impresión de que por una parte se hacen unas enmiendas y por otra otras, porque es que no hay quién se aclare.

La unidad de criterio efectivamente está garantizada en la Ley dos veces, no una como dice usted: artículo 7 y el artículo correspondiente a la Comisión de Coordinación. Léase el artículo 7 ya que me dice que no. Por cierto, artículo 7, ¿cómo se titula el artículo 7?: "Unidad de criterio". Es que es increíble.

La enmienda 9, modifica la Comisión de Coordinación. Bien, es otra alternativa, a nosotros nos parece más correcto. No es una cuestión de fondo. Nos parece más correcta la redacción que tiene la ley.

Se suprime el asesoramiento en la enmienda 11 de asuntos que no incluyan la función contenciosa. Es una cláusula de cierre. Usted puede decir: "es que no hay ninguno". Bueno, pues es una cláusula de cierre para establecer la posibilidad de asesoramiento en un caso que no esté comprendido en el artículo correspondiente, el artículo 19, que establece el ámbito de la cuestión contenciosa. A nosotros nos parece que no sobra y que está bien, tampoco es nada que sea nada del otro mundo.

Luego plantean la 13 y 14, decir: "...todos los recursos que plantee el Consejo de Gobierno tienen que tener preceptivamente, preceptivamente insisto - porque el Gobierno lo puede pedir cuando quiera informe de... Pero, ¿usted sabe la cantidad de recursos que se llevan a un Consejo de Gobierno?".

Es que hay que garantizar en una ley, por una parte la legalidad, la seguridad jurídica y por otra parte la eficacia del funcionamiento normal. ¿Cómo puede usted meter al Servicio Jurídico del Gobierno informe preceptivo de todos los recursos que planteé el Gobierno?. Si es que no puede ser. Yo creo que eso es desconocer lo que es la administración, el día a día.

Se establece un límite de 60.000 euros -diez millones de pesetas-, yo creo, es más, ¡jojo! cuando el Gobierno decida interponer un recurso será con toda

seguridad porque venga propuesto por una Consejería en la cual ha informado el Secretario General de la Consejería, que es el órgano jurídico de acuerdo también con la Ley de Régimen Jurídico, con lo cual ya va informado jurídicamente.

Es más, casi seguro que irá un informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería y lógicamente habrá sido visto por la Comisión de Secretarios Generales.

Oiga, ¿usted no cree que son suficientes garantías para un recurso de a lo mejor de 600 euros?. Bueno, yo sinceramente creo que no sabe lo que resuelve el Consejo de Gobierno normalmente. Pretende eliminar la posibilidad de que los letrados ostenten la representación en recursos administrativos, económico administrativos, o requerimientos judiciales; creemos que sí, que al contrario.

En la enmienda 19, bueno, elimina la posibilidad de que el Director habilita a letrados del Grupo A; yo creo que eso es también total y absolutamente coherente y necesario en algunos momentos.

Cuando se dice en la enmienda 20, la enmienda 20 modifica el artículo en el cual existe la posibilidad de que pueda encomendarse determinados asuntos a abogados y procuradores colegiados, que no sean del Servicio Jurídico. Y ustedes la aceptan, lo cual es lógico. Pero dicen que tienen que ser siempre el Consejo de Gobierno el que tome esta decisión, ¿por qué?, si quien tiene realmente el buen criterio es el Director del Servicio Jurídico; eso es lo que dice la Ley y eso es lo que nos parece más razonable.

Por cierto, cualquier decisión que se tome, es que parece que las decisiones pueden ser arbitrarias. No, partimos de la base de que cualquier decisión que tome un órgano administrativo del Gobierno tiene que ser motivada. Tiene que ser motivada y no puede ser arbitraria.

Bueno, establecen ustedes en la enmienda 21, autorización del Consejo de Gobierno de nuevo para ejercitar acciones de jurisdicción voluntaria. A nosotros nos parece que la jurisdicción voluntaria al igual que la jurisdicción contenciosa, es suficiente con lo que establece el número 1 de este artículo; de manera que tampoco vamos a aceptar esa enmienda, que nos parece también que añade una serie de requisitos que perjudican la eficacia en los órganos que tiene la necesidad de decidir.

Dice usted, es que bueno, para recurrir, que se suprima el hecho de que no sean conformes a derecho. Para recurrir una resolución que desde los Tribunales, que se suprima de la ley esa coletilla que dice: "cuando no sean conformes a derecho".

Yo creo que eso lo único que recoge es el principio de legalidad en la Administración y que en principio es precisamente la base, la base de que se

plantee un recurso; porque también en el planteamiento de un recurso, habrá que motivar que es contrario a la Ley, porque el ciudadano tiene derecho a que si de la sentencia correspondiente resulta evidente, evidente, que su posición es razonable y es acorde con la ley, la Administración no le recurra esa resolución y le obligue a permanecer a lo mejor años esperando una resolución que se sabe a ciencia cierta que va a ser positiva.

Es decir, cuando se recurre una resolución de los tribunales, lo primero que habrá que hacer, yo creo, es un análisis, una motivación fundada en que esa resolución no es conforme a la ley, en sentido amplio. Con lo cual nos parece que tiene que estar como garantía de los ciudadanos.

Dice usted, que los procedimientos..., bueno, que se prestará la colaboración precisa en los procedimientos., y dice: con carácter preferente. No se puede imponer eso a una Administración, con carácter preferente, tendrá que valorar en un momento determinado si con carácter preferente es el atender a este tipo de procedimientos o a otro tipo de cuestiones de mayor relevancia. Luego entonces, esa característica nos parece que sobra.

En la ejecución de sentencias, usted elimina en su enmienda 25, la experiencia, porque también tiene mucha importancia en este asunto. Nos indica que sí, que en la ejecución de sentencias hay que tomar estar cautelas que establece la ley.

Y luego está el artículo que plantea la presencia, o sea, el caso de que los letrados defiendan a autoridades o funcionarios en los procedimientos que les incoen; eliminan ustedes dos párrafos que yo creo que son necesarios mantenerlos. Uno de ellos, es el que establece las previsiones para el caso de que sea un funcionario, pero que sea otro o varios con intereses contrapuestos.

Entonces es lógico que se establezca lo que hace el Servicio Jurídico, cuando nos encontramos no con un funcionario al que hay que defender, sino con varios que tienen intereses contrapuestos.

Y luego, también el otro caso que creemos que tiene que estar regulado cuando se establece, en base a los criterios de la ley, que los Servicios Jurídicos tienen que defender a un funcionario, porque se entiende, digamos que el procedimiento que se le sigue es a consecuencia de su actuación; pero luego, en el procedimiento resulta que por lo que sea, porque hay nuevas pruebas, se demuestra que no cumple los requisitos, entonces queda la posibilidad a la Administración de decir: "oiga, pensábamos que usted había actuado de esta manera y por eso le defendemos; ahora cuando hemos visto que usted no cumple los requisitos para que le defiendan la Administración tiene que defenderse usted por sí mismo, porque los Servicios Jurídicos no lo van a atender".

Es una previsión razonables que ustedes pretenden suprimir, yo creo que no, que no procede suprimirlo, porque yo creo que es lógico.

De manera que yo creo que he analizado todas las enmiendas una a una, y el resultado es que salvo las tres transaccionales que le planteamos, pues el resto no las vamos a admitir.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias, Sr. de la Sierra.

ara fijar posiciones por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra D^a. Susana Mediavilla.

LA SRA. MEDIAVILLA GARMENDIA: Gracias Sr. Presidente.

Bueno, antes de intentar comentar un poquitín todas las enmiendas, si tenemos tiempo, sí me gustaría hacer una valoración global en relación al debate de enmienda a la totalidad que tuvimos el lunes pasado, el lunes día 12, si bien por un lado nos presentan un debate de enmienda a la totalidad, una enmienda a la totalidad en la que preveían retirar por completo el Proyecto de Ley, pues luego las enmiendas parciales que plantean, no parecen que tengan ninguna objeción en concreto a lo que es el objeto de la Ley, parece que están de acuerdo con la Ley.

Otra cosa es que a lo mejor, tal y como decían en el propio debate, la Sra. Urrutia parecía que se manifestaba más a favor de regularlo por Decreto, o incluso de crear una escala, no un cuerpo, una escala dentro del cuerpo global y especial, sí lo mencionó, lo tengo aquí recogido.

Con lo cual encontramos que las enmiendas que han presentado, las enmiendas parciales, más o menos se acomodan al objeto de la Ley que ya se pretende y hacen alguna modificación parcial o de mera formalidad, pero no de fondo, o no sustanciosa de lo que es el objeto de esta Ley.

Por un lado, quiero también repetir que esta Ley no pretende modificar la Ley de la Función Pública como han dicho, sino que pretende mejorar la estructura y racionalizar el funcionamiento de los Servicios Jurídicos, no modificar la Ley de Función Pública.

Cuando se modifique la Ley de Función Pública, como ya contempló el otro día el Sr. Consejero, pues se tendrán en cuenta algunas de las cuestiones que usted decía, como era las relaciones de puestos, la cultura organizativa, la conciliación, la movilidad, la flexibilidad... lo cual no quita para que se regule por Ley el Servicio Jurídico de nuestra Comunidad.

En relación un poco a las enmiendas que nos ha presentado, pues comentar brevemente que la mayoría de ellas o muchas de ellas se dirigen, pues lo mismo en el sentido que hicieron en el debate de enmienda a la totalidad, a eliminar todas aquellas

menciones que hagan referencia al Cuerpo de Letrados y a su creación, así como a aquellas funciones que se les encomienda. Siete, son siete.

Entonces, también en la propia Exposición de Motivos, en la propia Exposición de Motivos eliminan todas aquellas referencias al Cuerpo de Letrados, así también como a la posibilidad de las Disposiciones Finales de la integración del Cuerpo de Letrados y de determinado personal que ya está ejercitando estas funciones, o así como habilitar otros funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Nosotros consideramos que es más correcto la redacción actual que contempla la creación del Cuerpo de Letrados y las funciones específicas que se les atribuyen. En concreto respecto de la enmienda número 2, pues proponen introducir una alusión, o una mención al asesoramiento que hace en cada Consejería a los distintos órganos de la Administración, que realiza la unidad administrativa correspondiente. El Proyecto ya hace referencia a esta función de asesoramiento que realizan las Secretarías Generales, y además en el artículo 3.1, el propio Proyecto ya se refiere y regula la función consultiva de los Servicios Jurídicos, no de las asesorías jurídicas de las Consejerías, que es una cosa diferente.

La enmienda número 4, supresión del Cuerpo de Letrados, como ya hemos dicho, pues es en coherencia con lo que han planteado de no regular el Cuerpo de Letrados y menos por ley.

La enmienda número 5, pues también se refiere al artículo número 6 que habla sobre la organización del Cuerpo de Letrados, y en coherencia con la enmienda anterior, pues la quieren suprimir.

Respecto de la enmienda número 6, como ya lo ha manifestado en anteriores ocasiones, pues se oponen a que se cree la figura del Subdirector General, y en este caso, del Subdirector General de la Dirección del Servicio Jurídico y de las funciones que en ella tendría.

En cuanto a la enmienda número 8, pues introducen un órgano nuevo que sería el Consejo de Letrados. Nosotros entendemos que dado el número de personas o de funcionarios que pretenden que integren este Consejo, pues no se facilitaría el trabajo porque es un órgano extenso y comprende casi la totalidad del Servicio Jurídico, por lo cual nos parece innecesario.

Respecto de la enmienda siguiente, la número 8, pues hablan de la Comisión de Coordinación Jurídica y realizan alguna modificación. La enmienda quita al Subdirector General y en vez de los letrados que ocupan el que ocupan el puesto de Jefe de Servicio, ustedes plantean que sea un letrado nombrado por el Consejo de Letrados. Nosotros creemos que es más oportuno la composición que tiene actualmente en el Proyecto de Ley esta Comisión de Coordinación.

Respecto de la enmienda siguiente, la número 11, pretenden suprimir en el artículo 9, la definición de la función consultiva como antes ha comentado y ha explicado.

La enmienda impide la posibilidad de una defensa y representación adecuada porque supone suprimir la referencia y la posibilidad a que la función consultiva comprenda la defensa y representación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquier asunto que no se incluya entre los que integran la función contenciosa. Éste es un supuesto que se puede dar, y por eso nos parece oportuno contemplarlo así.

La enmienda número 13, habla sobre los informes preceptivos, y pretende modificar el apartado f) del actual artículo 14, en cuanto a la cuantía de las cuestiones que sean objeto de informe por parte de los Servicios Jurídicos.

Y tal y como estimaba antes el Portavoz Regionalista sí creemos oportuno establecer una cuantía mínima, para aquellos casos en los que tenga que prestar asistencia el Servicio Jurídico, porque sino dado el volumen de asuntos sería muy inoperativo y poco eficaz la función que realizan.

Por lo cual nos parece oportuno establecer una cuantía mínima de 60.000 euros, o incluso establecer aquellos que sean de cuantía indeterminada. Lo mismo para la enmienda siguiente, la número 14, en la que se hace también esta distinción en cuanto a las reclamaciones por la vía civil o laboral.

Respecto de la enmienda número 16, que se refiere al artículo 16 de la intervención en vía administrativa, y habla de la representación y defensa en los procedimientos no judiciales según la enmienda, la labor de los letrados será la de asesoramiento y no la de representación y defensa en procedimientos no judiciales. Esto es limitarse a emitir un informe.

Entendemos que es más adecuado, aparte de necesario, que la labor del Cuerpo de Letrados comprenda también la representación y defensa no sólo la emisión de informes.

La enmienda número 17, aquí el otro día en la Comisión habíamos quedado pendiente de posibilidad de una transaccional..., no sé si quiere que lo comentemos luego. ¿No?, vale.

La enmienda número 19, habla de la posibilidad de establecer letrados habilitados en el artículo 22. Ustedes en esta enmienda 19 lo suprimen y lo hacen también en la propia Exposición de Motivos, que habla también de esta posibilidad.

El Proyecto la prevé, esta posibilidad de habilitar a los funcionarios del Grupo A licenciados en derecho, para que ejerzan las funciones de letrados. Se especifica en qué casos, ya que por razones de oportunidad puede ser necesario. Se trata de habilitar en casos concretos y de forma excepcional.

Y lo mismo que se menciona habilitar para nombramientos, también se menciona la posibilidad de revocación en cualquier momento, dado que se trata de casos concretos y excepcionales.

La enmienda 18, también estaba pendiente de transacción, la vamos a comentar luego. La enmienda número 20, entendemos que no es necesario el cambio que pretenden introducir en el artículo 23, ya que un poco –yo creo- que dice lo mismo de otra forma. Ustedes dicen en la nueva redacción que habla de abogados y procuradores colegiados, que con carácter excepcional y de forma justificada y el Proyecto de Ley ya dice que excepcionalmente y según la naturaleza del caso. Con lo cual creemos que la redacción inicial ya es correcta.

La enmienda número 24, que hablan del ejercicio de acciones, pues introducen dos apartados nuevos, el artículo 24.3 y 24.4. Y nosotros entendemos que es mejor seguir con un mismo sistema que sea el que decida el Consejo de Gobierno o el Consejero de Presidencia, respecto de los casos en que era necesario la entrada en domicilio, porque se pueden dar circunstancias también que atañan no sólo a la Secretaría General competente en materia de Servicios Sociales, sino también en otras Secretarías Generales de otras Consejerías.

Respecto de la enmienda número 22, se propone suprimir del artículo 26, la frase por considerar... "frente a las sentencias y de más resoluciones judiciales, que deciden definitivamente el pleito o causa y que fueren contrarias a la Administración, los letrados interpondrán los recursos que procedan salvo que mediara autorización del Consejo de Gobierno bien para no formular recurso, bien para desistir del ya interpuesto.

Aquí eliminan ustedes por considerar que aquellas son conformes a Derechos y nosotros entendemos que esta supresión no procede. Es evidente que tiene que ser así para hacer mayor hincapié en el sometimiento al ordenamiento jurídico que pretende esta norma, en el actuar del propio Gobierno y de la Administración.

En cuanto a la enmienda número 24, que habla de la colaboración de los órganos, pues pretenden ustedes que se introduzca aquí esta frase de que "con carácter preferente tendrán que colaborar con el servicio jurídico". Nosotros entendimos que pueden existir o pueden darse otras urgencias o prioridades que no hagan oportuno o adecuado que la colaboración que prestan los órganos interesados en los procesos pues tengan que tener el carácter preferente. Dependerá en cada caso de la exigibilidad de ese carácter preferente y en cuanto a la colación de estos órganos interesados, puede ser oportuno o no que tengan este carácter preferente, con lo cual estimamos que no tiene que constar aquí en la propia ley.

En cuanto a la enmienda número 25, que hablaba de la ejecución de sentencias, pues propone eliminar este artículo, el artículo 29 que habla de esta

ejecución. Nosotros entendemos que si es necesario dado que en la práctica puede plantearse dudas o diferencias sobre el órgano al que corresponde la ejecución material o provisional de las sentencias, entonces este artículo soluciona problemas, dudas que se dan en la práctica e indica y especifica la labor facilitadora de los letrados en estos casos.

Respecto de la enmienda 26, pues esta enmienda exige que sea el Consejo de Gobierno quien autorice a la Dirección General del Servicio Jurídico la representación y defensa de las autoridades y funcionarios. Nosotros entendemos que es más adecuado lo que prevé el Proyecto, que la autorización del Gobierno sea exigida si se tratar de sus miembros y en otro caso que sea competencia del titular de la Consejería al que se adscribe la Dirección General del Servicio Jurídico, dado que además en la práctica se dan cuestiones en la que pueden intervenir varias autoridades, proceder si hay intereses contrapuestos o debe apartarse el servicio jurídico y creemos que estas cuestiones se dan en la práctica y este artículo 31 pues quedan solventadas y se resuelven dudas, que se pueden dar.

Respecto del artículo 27 bueno pues aquí ya proponen...enmiendas 27, 28 y 29 pues ya proponen la supresión de la Disposición Adicional Primera en la que se crea el Cuerpo de Letrados en Ponencia pues también propone que no se cree este Cuerpo, propone la supresión de la Disposición Adicional Segunda y también propone la supresión de la Disposición Transitoria Primera que propone en coherencia con las anteriores la eliminación de esta Disposición en la que se laude también a la integración de los funcionarios en el Cuerpo de Letrados.

Yo creo que brevemente he intentado exponer por que no aceptamos estas enmiendas y luego si les parece podemos comentar de las tres que tenemos pendientes de hacer una transitoria.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada.

Para fijar posición y pronunciarse sobre las transaccionales propuestas tiene la palabra D^a. Isabel Urrutia.

LA SRA. RURRUTIA DE LOS MOZOS: Gracias Sr. Presidente.

Me sorprende la benevolencia de este Presidente, se nota que hoy no hay partido de España, porque resulta que los Grupos Parlamentarios no usan el turno en contra y tiene una fijación de posiciones para ir una a una las enmiendas aunque estén hablando 20 minutos, no pasa nada espero que esa benevolencia también la tenga con esta Portavoz...

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Sra. Diputada usted ha hablado bastante

más de los 15 minutos que le correspondía en su...

LA SRA. URRUTIA DE LOS MOZOS: No creo, pero intentaré ajustarme como habíamos acordado en la Ponencia a los diez minutos.

No a mí lo que me sorprende es que no se use por un lado el turno en contra y por otro en la fijación de posiciones intervenga 20.

Pero bueno intentaré amoldarme al tiempo. Y estaría bueno Sra. Mediavilla que tuviera que venir aquí el Partido Socialista a decir al Partido Popular como tiene que presentar las enmiendas a la totalidad y como tiene que hacer las enmiendas parciales y estaría bueno que el Grupo Parlamentario Popular no ejerciera el derecho o los derechos que le permite el Reglamento, porque la recuerdo que el Reglamento nos permite por un lado ejercer nuestro derecho a interponer una enmienda a la totalidad con los criterios que creamos necesarios y por otro lado, a interponer enmiendas parciales al contenido de la ley y estaría bueno que ahora viniera usted a decirnos a nosotros como tenemos que interponer nuestras enmiendas. ¡Estaría bueno!.

Y miren, en cuanto a las enmiendas transaccionales, vamos a decir a las tres que no, porque no las creemos necesarias. Eran dos, las que habíamos quedado en Ponencia; la enmienda nº 2 y la enmienda nº 17.

La enmienda nº 17, no la admitimos; porque creemos que la Ley de régimen jurídico, en su artículo 66, dice concretamente: que los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma son las Comisiones y son, precisamente -dice- cuando sus miembros procedan de diferentes Consejerías, u organismos públicos, que es la redacción que ustedes nos proponen.

Nosotros creemos que establecer, concretamente, que sean las Comisiones solamente, como lo decimos en nuestra enmienda, que era simplemente corregir un error gramatical del Gobierno Regional, del texto cuando ha sido remitido por el Gobierno Regional, queda mejor y le da mayor seguridad jurídica a ese contenido.

Y en cuanto a las otras dos enmiendas transaccionales vamos a decir que no, porque nosotros modificamos bastante más de lo que ustedes proponen con sus enmiendas.

En la enmienda nº 2, hablan del asesoramiento jurídico y de que si yo lo hago mal cuando presento la enmienda, que si el Grupo Popular lo hace mal cuando presenta la enmienda porque mete dentro del objeto y del ámbito de la aplicación, el asesoramiento jurídico.

Pero es que a ustedes lo que les ocurre es que no tienen un concepto global de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Porque esas argumentaciones que ustedes han utilizado de introducción del asesoramiento jurídico y de las

unidades administrativas, en el artículo 3.1, (...) es eliminado por el grupo parlamentario popular. Con lo cual, nuestra enmienda tiene toda la lógica que puede tener cuando un Grupo tiene la posibilidad de presentar enmiendas, en un conjunto, a un proyecto de ley.

Dice la Sra. Mediavilla, que luego intentaré hacerle dos concreciones muy concretas, en cuanto a los abogados. Miren, no es simplemente que tenga que ser excepcional y justificada, el acudir a abogados externos, sino que lo que está pidiendo el Partido Popular es que sea el Consejo de Gobierno quien decida eso y no el Consejero de Presidencia en este caso, o el Consejero que tenga asumidas las competencias en materias de Servicio Jurídico.

Y miren, les ha pasado a ustedes, Señorías, lo mismo que les ocurrió en el debate de la enmienda a la totalidad. Y yo sí calificaría aquí los argumentos que ustedes han dado de no presentables.

Han vuelto a defender ustedes lo indefendible. Pero hoy, en esta Comisión, con un agravante más. Resulta que están defendiendo a ultranza, lo han hecho los dos, la aprobación del Cuerpo de Letrados por medio de esta Ley, y por tanto la modificación por esta Ley de la Ley Función Pública; lo han hecho a ultranza y han utilizado bastante tiempo en sus argumentaciones. Decía el otro día, el Sr. De la Sierra, lo ha repetido hoy: que lo justifica porque son profesionales que deben ser especializados -usted también lo ha dicho, Sra. Mediavilla- Y además de tener un título deben tener un acceso determinado y una norma de funcionamiento. Y la Sra. Mediavilla se empeña en decir que son siete, las enmiendas. No, son cinco. Cinco, Sra. Mediavilla, cuente bien. Dice que es necesaria la creación del Cuerpo de Letrados con el único fin de mejorar y actualizar los servicios jurídicos de nuestra Administración para dotarles de unos medios eficaces que sean y que nos ofrezcan unos servicios de calidad.

Y entonces, a mí, me gustaría que me explicaran: por qué defienden, por una parte, la creación de un Cuerpo de Letrados porque tienen que ser unos funcionarios especiales y especializados y luego, por otro lado, defienden el mantenimiento del artículo 22, y votan en contra de la enmienda de supresión de ese artículo; la enmienda nº 19 del Partido Popular; que dice, ese artículo 22: que el Consejero de Presidencia, cuando quiera, como quiera y a quien quiera, podrá habilitar para que ejerza las funciones de letrado que establece esta Ley.

O sea, por un lado defiende que sean especiales y especialísimos y especializados. Y por otro, dejan en manos del Consejero de turno que nombre y habilite al funcionario que quiera y designe al abogado externo que quiera, para lo que estime oportuno, para lo que crea oportuno.

Y fíjense qué contradicción la suya. Nosotros seguimos defendiendo un debate global de la Función Pública en Cantabria y, mire, igual podríamos hablar de que en Cantabria no es necesario un Cuerpo de

Letrados, como ya está en otras Comunidades Autónomas. Y en Cantabria solo es necesaria una Escala. Una Escala como está en otras Comunidades Autónomas, que se les llena a ustedes la boca haciendo referencia al derecho comparado, pero le sesgan allí donde a ustedes no les conviene.

Y podemos hablar de muchas cosas más y podemos hablar de que en contra de lo que ustedes dicen y pregonan, ni ustedes ni el Gobierno quieren mejorar el funcionamiento del servicio jurídico como dijeron en el debate de la enmienda a la totalidad. Y hoy han repetido en varias ocasiones.

Porque si esto fuera así, votarían a favor de más de una de las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular en este Parlamento.

Y fíjense, si no es así, que no aprueban precisamente nuestras enmiendas, que están encaminadas a establecer una mayor seguridad jurídica, a garantizar una mayor seguridad jurídica y a garantizar y establecer un control jurídico, como son las enmiendas que crean, favorecen y garantizan el principio de unidad de criterio y como son nuestras enmiendas que garantizan la acción del Servicio Jurídico en casos muy determinados y excepcionales.

Y si quiere Sra. Mediavilla, llegamos aquí a una transaccional en ese artículo 24, el Grupo Popular está dispuesto a llegar a una transaccional en el artículo 24.3, la enmienda que nosotros introducimos, si es verdad que usted dice que hay otras competencias de otras Secretarías Generales que necesitan esa excepción ¿Cómo cuál, por ejemplo? ¿Cómo cuándo estamos en casos de violencia de género? ¿Es necesaria la actuación de la Administración rápida cuando estamos en casos de violencia de género? ¿A eso se refiere usted? Pues transaccional que le propone el Grupo Parlamentario Popular.

Pero hagamos una cosa, seamos serios, seamos rigurosos y hagamos una cobertura de los servicios jurídicos del Gobierno de Cantabria en casos en los que un menor está siendo maltratado en un domicilio, y permitamos que sea excepcional ese caso por la urgencia, por la urgencia de ese caso, y que pueda haber una entrada directa en domicilio aunque luego sea necesaria la ratificación del Consejero de Presidencia y del Consejo de Gobierno. Hagámoslo, hagámoslo, Señoría, que es la oportunidad. Y mire, rechacen estas enmiendas del Partido Popular sin argumentos creíbles, sino, por más bien, por los que se han inventado.

Nadie, se puede creer que hay menos seguridad jurídica cuando intervienen siempre los letrados del Gobierno y cuando es necesario siempre el Dictamen del Servicio Jurídico del Gobierno y propone, que es lo que propone el Partido Popular, esas enmiendas, a que se haga sólo cuando la cuantía es de más de 60.000 euros o indeterminada, como propone el Gobierno y como apoyan los Grupo Parlamentarios.

¿Qué ocurre? ¿Qué la seguridad jurídica sólo afecta a partir de 60.000 euros y cuándo estamos en un caso de 59.000 no afecta? ¿A eso nos estamos refiriendo? Tan simple como esto y tan incongruente como su argumento para decir que no. Y a favorecer también una mayor seguridad jurídica es lo que pretenden nuestras enmiendas que crean el Consejo de Letrados, ya siento que tengan ustedes una visión tan distinta y la Comisión de Coordinación de Asesoramiento Jurídico.

Y estas enmiendas están sacadas de la práctica de la Administración, Sr. De la Sierra, de la práctica de la Administración, de las propuestas que han hecho los letrados de la Administración con los que nos hemos reunido para que nos dieran esas propuestas. No están inventadas por el Partido Popular y no buscan nada de lo que ustedes se han inventado, de lo que usted se ha inventado para que vayamos en contra de la Administración y de este Gobierno.

¡Qué va!, estamos intentando favorecer ese principio de unidad de criterio tan importante dentro de la Administración y dentro del asesoramiento jurídico de la Administración. Fíjese qué diferencia. Lamento, señorías, que para ustedes y para el Gobierno no sea prioritario garantizar al máximo de sus posibilidad ese principio de unidad de criterio.

¿Qué han hecho ustedes para argumentar en contra de las enmiendas del Partido Popular? Pues defender, por ejemplo, que en la Ley se recoja el nombramiento del Director General cuando ya hay una norma que lo recoge, y por ejemplo, no escuchar al Partido Popular en su primera intervención cuando ha hecho la defensa de las enmiendas. Porque hemos dicho que no vamos a defender aquí cómo tiene que ser nombrado el Subdirector General y tampoco aquí corresponde este tema, es un tema de la Ley de Régimen Jurídico aunque al Gobierno le encante hacerlo por la puerta de atrás y a través de la Ley de Acompañamiento.

Sin embargo ustedes, tanto el Sr. De la Sierra como la Sra. Mediavilla, han sido los que han hecho demagogia hoy en esta Comisión con este asunto, porque me han atribuido unas palabras o nos han atribuido a los Populares una intención que para nada ha sido la que ustedes sospechaban.

¿Para qué?, pues cuando regulamos la organización del Servicio Jurídico entramos a debatir de cómo tiene que ser nombrado un funcionario, cómo tiene que ser nombrado un Director General o cómo tiene que ser nombrado un Subdirector General.

Miren, es que no tiene sentido y muchas de nuestras enmiendas intentan a las que ustedes, por cierto, no han dado un argumento convincente de su falta de necesidad y están encaminadas a que las pretensiones que una persona quiere atribuirse a través de esta Ley pues no sean así.

No están esas regulaciones encaminadas en

este Proyecto y por ello las enmendamos a favorecer la agilidad y la celeridad en la intervención del Servicio Jurídico, sino que están encaminadas a que el Consejero de Presidencia tenga más competencias para hacer y deshacer dentro de este Servicio Jurídico, va a hacer lo que quiera, están encaminadas a que el Sr. Mediavilla tenga por medio de esta Ley las competencias que las urnas no le han otorgado.

Porque competencias que tenían atribuidas en la anterior regulación hoy vigente el Presidente del Gobierno o el Consejo de Gobierno, se las atribuye para sí el Consejero de Presidencia a través de esta Ley. Y como ustedes comprenderán no podemos estar de acuerdo.

Y fíjense cuál es su incoherencia que han votado a favor de la enmienda, de cuatro enmiendas del Partido Popular, que solo recogían, establecían una mejor redacción a la estructura de la Ley y cuatro, porque la quinta, que se empeñaron ustedes en transaccionar y que el PP aprobó porque no iba a hacer sangre de este tema, de si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es de la Unión Europea o -como decíamos nosotros en la enmienda- o es de la Comunidad Europea, como lo decía el proyecto.

Pues bien, llegamos a una transaccional, en esta voluntad del Partido Popular de mejorar la Ley. Voluntad que los Grupos que soportan al Gobierno no tienen.

Y por cierto, su incoherencia llega, porque el artículo 19, al que el Partido Popular ha presentado una enmienda, ustedes no la admiten y precisamente lo que nosotros pretendíamos con la enmienda número 10, es decir, que la Ley recogiera el Tribunal de la Unión Europea, cosa que dice ese artículo que estoy mencionando. Cosa que dice ese artículo que he mencionado; a lo cual ustedes dijeron no, y ahora, al no admitir nuestra enmienda el texto dirá por un lado, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, como transaccionamos y aprobamos en la Ponencia y por otro, en otro artículo del propio texto de Ley, va a decir, Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Y todo ¿por qué?, por no dar la razón nunca al Partido Popular y por no aprobar las enmiendas como el Partido Popular las ha presentado.

Termino ya, y termino diciendo que ustedes han aprobado enmiendas que habíamos planteado para mejorar el texto de la Ley; pero el texto de la Ley en su redacción.

Por ello, a pesar de su voto en contra, el Partido Popular va a seguir manteniendo vivas estas enmiendas para su debate en el Pleno, esperando que de aquí a una semana recapaciten sus Señorías y convengan al Gobierno, no les voy a decir de todas, pero sí de la mayoría de nuestras enmiendas.

Antes de finalizar sí quiero comunicar, que vamos a presentar ante la Mesa, en virtud de la oportunidad o del derecho que nos otorga el apartado 3, del artículo 110 del Reglamento, unas enmiendas por unos errores que hemos detectado en la presentación que hemos hecho de las enmiendas; por ejemplo a la enmienda número 2, donde dice: unidad, debe decir: unidades. Donde dice: Comisión de Letrados, en la enmienda número 9, debe decir: Consejo de Letrados y en la enmienda número 21, donde dice: entrad; debe decir: entrada y donde dice: titula, debe decir: titular.

Son enmiendas de corrección de unos errores que hemos tenido en la transcripción de las enmiendas por parte del Grupo Popular, están así publicadas en el Boletín y creo que por coherencia y por rigor tenemos que presentar esta enmienda en virtud -digo- de ese derecho que nos otorga el artículo 110.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Gracias Sra. Diputada, sobre todo por haber utilizado solo el 180 por cien de su tiempo, vamos a proceder a votar.

(Desconexión de micrófonos) ...24, 25, 26, 27, 28, 29 y la 1 de la Exposición de Motivos.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Sr. Secretario.

EL SR. VÉLEZ GONZÁLEZ: Cuatro votos a favor, cinco votos en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Berriolope Muñecas, en funciones): Quedan rechazadas las enmiendas por cuatro votos a favor, cinco en contra y cero abstenciones.

Sin más temas que tratar, se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las trece horas y cuarenta y cinco minutos)
